

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de límites territoriales en la cartografía electoral entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG529/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LIMITES TERRITORIALES EN LA CARTOGRAFIA ELECTORAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ORIZABA E IXHUATLANCILLO, VERACRUZ.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 18 de enero de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, el Decreto No. 592, emitido por el Congreso de esa entidad, mediante el cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz.
4. Mediante oficio COC/2186/2010, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado *"Modificación de límites municipales entre Orizaba - Ixhuatlancillo, Veracruz, 01 de marzo del 2010"*.
5. Con fecha 15 de julio de 2010, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/6875/2010, emitió dictamen jurídico, en relación a la modificación de límites municipales entre Orizaba e Ixhuatlancillo en Veracruz, en el que se consideró que el Decreto Número 592, emitido por el Congreso del estado de Veracruz, es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/6742/2010, de fecha 21 de julio de 2010, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, para el caso de modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
7. El 23 de julio de 2010, mediante oficio número DSCV/SSS/0842/2010, de fecha 22 de julio del mismo año, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo en Veracruz.
8. El 07 de agosto de 2010, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados a la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. Mediante Atenta Nota número DSCV/SSS/1095/2010 de fecha 1° de octubre de 2010, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que dentro del plazo de 15 días naturales, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas.
10. El 16 de julio de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico-Jurídico relativo a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.

11. El día 16 de julio de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite esa Dirección Ejecutiva sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que dicha comisión sometiera a consideración de este Consejo General, la aprobación de la referida modificación.
12. En sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2012, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a consideración de este Consejo General, la aprobación de la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, en la cartografía electoral, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción I y XI, incisos a) y d) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XI, incisos a) y d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, de la ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz, mediante Decreto Número 592 publicado el día 18 de enero de 2010, en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Veracruz, el Congreso del estado determinó los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.
9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado *"Modificación de límites municipales entre Orizaba - Ixhuatlancillo, Veracruz, 01 de marzo del 2010"*.
11. Que el Informe Técnico que en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que se cuenta con los elementos técnicos y jurídicos suficientes para llevar a cabo la afectación del marco Geográfico Electoral sin afectar la actual demarcación distrital federal, afectando tres manzanas, que involucran 77 ciudadanos en el padrón electoral (corte al 31 de enero del 2010), mismos que cambiarían de referencia municipal y seccional, pasando del municipio de Orizaba (sección 2674) a Ixhuatlancillo (sección 1789).
12. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 16 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto Número 592, mediante el cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz.

En el dictamen jurídico referido, se advierte que, el Decreto Número 592 fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del estado a fin de fijar, el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, en el estado de Veracruz de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción I y XI, incisos a) y d) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XI, incisos a) y d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, de la ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido, para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz.
13. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
15. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, en el cual se concluye que el que el Decreto Número 592 expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, es un instrumento jurídicamente válido, y con el mismo es técnicamente posible la actualización del marco geográfico electoral.
17. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

"...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito

..."

18. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
19. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2012, aprobó someter a consideración de este Consejo General, la modificación de los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, en la cartografía electoral, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, fracción I y XI inciso a) y d) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XI, inciso a) y d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, conforme a lo establecido en el Decreto Número 592 expedido por el Congreso de esa entidad federativa, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre las municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, dictamen que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el estado de Veracruz, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ORIZABA-IXHUATLANCILLO, VERACRUZ

I. ANTECEDENTES

En el mes de enero de 2010, la Vocalía del Registro Federal del estado de Veracruz, a través del oficio JD/15/VRFE/18_10/0154, envió el Reporte Mensual de casos de afectación al Marco Geográfico Electoral para informar sobre la publicación del Decreto No. 592 de fecha 18 de enero del año en curso, donde se describe la adecuación de los límites municipales entre Ixhuatlancillo y Orizaba, mismo que afecta a tres manzanas.

II. DOCUMENTACION OFICIAL

1. En la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de fecha de 18 de enero de 2010, se publicó el Decreto No. 592, el cual a la letra dice:

DECRETO No. 592

ARTICULO PRIMERO. El límite que divide a los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo se ubica en las avenidas Poniente 42 y Oriente 41, desde el punto trino marcado con el número 2, cuyas coordenadas UTM son: E=699024 y N=2087667, donde confluyen los linderos de los municipios de Ixhuatlancillo, Mariano Escobedo y Orizaba, ubicado en la intersección de la avenida Oriente 41, el antiguo camino a Mariano Escobedo y la calle Prolongación Norte 8, hasta el punto marcado con el número 3, situado sobre la Avenida 41, cuyas coordenadas UTM son: E=698965 y N=2087597; de este punto y sobre la misma avenida Oriente 41 se puso el punto marcado con el número 4, conocido como El Crucero, cuyas coordenadas UTM son: E=698710 y N=2087426; continuando por la misma Avenida donde desemboca la calle Francisco I. Madero Norte, termina la avenida Oriente 41 y da inicio la avenida Poniente 42, cuyas coordenadas UTM son: E=698634 y N=2087385, siguiendo por la misma avenida se colocó el punto marcado con el número 6, conocido como Puerta Chica, lugar donde, hacia el norte, principia el antiguo camino a Ixhuatlancillo, cuyas coordenadas UTM son: E=698246 y N=2087222; y de este punto de Puerta Chica hacia el Sur y en el inicio de la prolongación de la avenida Poniente 42, se colocó el punto marcado con el número 7, cuyas coordenadas UTM son: E=68257 y N=2087210, de este punto se continúa por la prolongación de la avenida Poniente 42 hasta encontrar el cruce que forman esta avenida con las calles Prolongación Norte 5, José Ma. Pino Suárez y 12 de Diciembre, lugar donde se ubicó el punto marcado con el número 8, cuyas coordenadas UTM son: E=68245 y N=2087209; de ese punto continuamos hacia el sur por la prolongación de la calle Norte 5 hasta encontrar la confluencia con la calle Francisco I. Madero, lugar donde se colocó el punto marcado con el número 9, cuyas coordenadas UTM son: E=698273 y N=2087137; de este punto y hacia el poniente se continúa por la calle Francisco I. Madero hasta la ribera izquierda del río Orizaba, en su límite de aguas máximas, lugar donde se colocó el punto marcado con el número 10, cuyas coordenadas UTM son: E=698178 y N=2087076. Como referencia, se colocó el punto marcado con el número 11 en la margen derecha del citado río Orizaba y sus coordenadas UTM son: E=698063 y N=2087046, de conformidad con el plano que se adjunta y que forma parte de este mismo Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al ciudadano Gobernador Constitucional del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlancillo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTICULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTICULO QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García

Diputado presidente

Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate

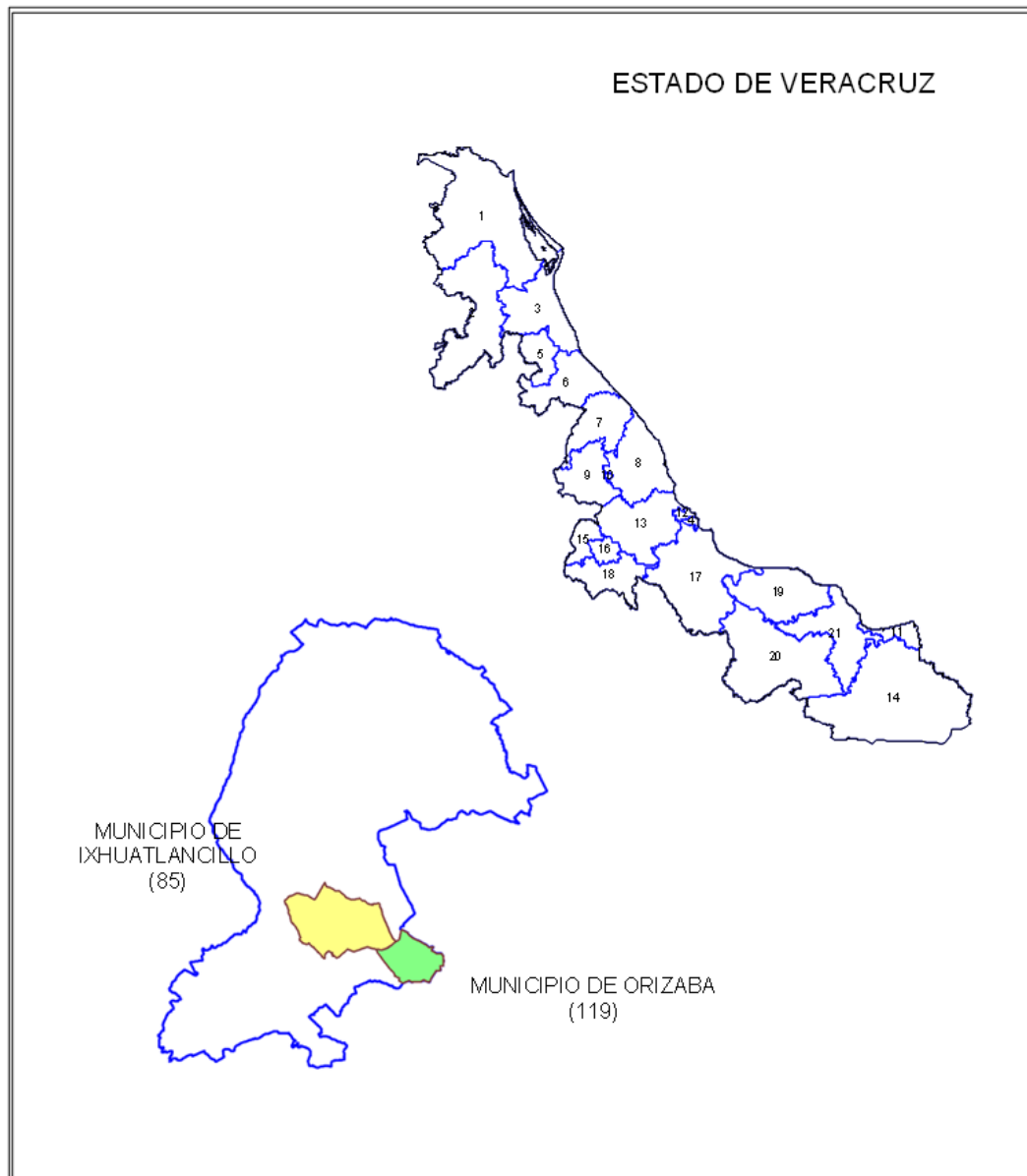
Diputado secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del estado, y en cumplimiento del oficio SG/2278 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a las cuatro días del mes de enero del año dos mil diez.

III. UBICACION GENERAL

Los municipios de Ixhuatlancillo (85) y Orizaba (119) se ubican en la parte sureste del estado de Veracruz y pertenecen al Distrito Electoral Federal 15 (ver figura).



IV. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

ESTADO		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
30	VERACRUZ	15	119	ORIZABA	2674	0001	ORIZABA	53	19	18
								54	23	23
								55	35	35
TOTAL								3	77	76

Edmslm de corte al 31 de enero de 2010

V. PROBLEMATICA DETECTADA

Conforme al Decreto No. 592 a través del cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Ixhuatlancillo (85) y Orizaba (119), ambos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 15, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se observa que se afectarían tres manzanas de la sección 2674 del municipio de Orizaba, mismas que pasarían a la sección 1789, en la localidad Puerta Chica (0007) del municipio de Ixhuatlancillo.

Es importante mencionar que aún y cuando el límite señalado en el Decreto No. 592, está perfectamente delimitado por vialidades, el último punto no coincide con la actual demarcación municipal vigente en la Cartografía Electoral del Registro Federal de Electores.

Por lo anterior, se propone continuar el límite municipal hacia el norte, por el cauce del Río Orizaba con una distancia de 92 metros aproximadamente hasta la intersección con el límite municipal de dichos municipios.

VI. ANALISIS JURIDICO

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con un documento emitido por la autoridad competente, que conforme las legislaciones de los estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 18 de enero de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial, Organo del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Decreto Número 59, emitido por el Congreso del estado de Veracruz, mediante el cual determina los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en la referida entidad federativa.

En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Congreso del estado tiene, entre otras, la atribución de aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos.

Igualmente, en términos de lo establecido en la fracción XI, incisos a) y d), del artículo constitucional citado en el párrafo precedente, el Congreso del estado tiene, entre otras, la atribución de aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y del Gobierno del estado, conforme a los requisitos que establezca la ley, la fijación del territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, así como la modificación de la extensión de los municipios.

Correlativamente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Congreso del estado tiene, entre otras, la atribución de aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos.

Asimismo, en términos de lo establecido en la fracción XI, incisos a) y d), la disposición legal mencionada en el párrafo anterior, el Congreso del estado tiene, entre otras, la atribución de aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y del Gobierno del estado, conforme a los requisitos que establezca la ley, la fijación del territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, así como la modificación de la extensión de los municipios.

De igual forma, es de mencionar que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz preceptúa que, las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias, o de cualquier otra especie, siempre que no tengan el carácter contencioso, se resolverán por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del congreso, previa opinión del o los Ayuntamientos interesados y del Gobernador del estado.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado “*Modificación de límites municipales entre Orizaba-Ixhuatlancillo, Veracruz*”, se, cuenta con las siguientes constancias:

- Decreto Número 592, publicado el 18 de enero de 2010 en la Gaceta Oficial, Organo del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que el Congreso de la citada entidad federativa determinar los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado citado.
- En el apartado VI.- Conclusiones, de dicho Informe Técnico denominado “*Modificación de límites municipales entre Orizaba-Ixhuatlancillo, Veracruz*”, se desprende que “...se considera que se tienen los elementos técnicos necesarios para realizar la afectación al Marco Geográfico Electoral; por lo que se concluye que es **técnicamente procedente** la actualización de la cartografía electoral... La afectación de esas tres manzanas involucra **77** ciudadanos en padrón..., mismos que cambiarían de referencia municipal y seccional, pasando del municipio de Orizaba (sección 2674) a Ixhuatlancillo (sección 1789)...”

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico, se advierte lo siguiente:

- El Decreto Número 592 fue expedido por el Congreso del Estado de Veracruz, el 17 de diciembre de 2009.
- El Decreto Número 592 fue publicado en la Gaceta Oficial, Organo del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio Llave, el 18 de enero de 2010.
- El Congreso del estado de Veracruz, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 18, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene, entre otras, la atribución de aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos, por lo cual, emitió el Decreto por el cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en esa entidad federativa.
- Es técnicamente factible llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, modificando en la Cartografía Electoral Federal, los límites municipales de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.

En razón de lo antes expuesto, se considera que, el Decreto Número 592 fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del estado a fin de fijar, el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, así como la modificación de la extensión de los municipios, en el estado de Veracruz, conforme lo establecen los artículos 33, fracción XI, incisos a) y d), de la Ley Suprema del estado de Veracruz; 18, fracción XI, incisos a) y d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz.

Toda vez que el Decreto mencionado fue emitido por el Congreso del estado de Veracruz en ejercicio de sus atribuciones, se estima que dicho documento es jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal con la modificación de los límites municipales entre Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.

En razón de lo anterior, la Secretaría Técnica Normativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación al Marco Geográfico Electoral, determinó que es procedente que, con base en el Decreto 592 emitido por el Congreso del estado de Veracruz, autoridad competente para definir los límites municipales en dicha entidad federativa, se actualizara el Marco Geográfico Electoral, en términos de lo establecido en dicho Decreto.

VII. PROPUESTA DE AFECTACION

De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 592, se considera técnicamente procedente la reasignación de las manzanas 53, 54, 55 del municipio de Orizaba al de Ixhuatlancillo de acuerdo a la tabla de equivalencia siguiente:

DICE

ESTADO		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
30	VERACRUZ	15	119	ORIZABA	2674	0001	ORIZABA	53	19	18
								54	23	23
								55	35	35
TOTAL								3	77	76

Edmslm de corte al 31 de enero de 2010

DEBE

ESTADO		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
30	VERACRUZ	15	85	IXHUATLANCILLO	1789	0007	PUERTA CHICA	53	19	18
								54	23	23
								55	35	35
TOTAL								3	77	76

Edmslm de corte al 31 de enero de 2010

Las manzanas 53, 54 y 55 ubicadas originalmente en la sección 2674, con **1077 ciudadanos en Padrón**, municipio de Orizaba (119), se reasignan al municipio de Ixhuatlancillo (85), dentro de la localidad Puerta Chica (0007), sección 1789, con **1451 ciudadanos en Padrón**, ambos municipios pertenecientes al Distrito Electoral Federal 15.

Con estos movimientos, la **sección 1789** quedará integrada con un total de **1528 ciudadanos en Padrón**, mientras que la sección 2674 con 1000 electores.

VIII. CONCLUSIONES**Dictamen Técnico**

Una vez concluido el análisis técnico al Decreto No. 592 publicado el 18 de enero de 2010 en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz, a través del cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Ixhuatlancillo y Orizaba, afectando tres manzanas, se considera que se tienen los elementos técnicos necesarios para realizar la afectación al Marco Geográfico Electoral; por lo que se concluye que es **técnicamente procedente** la actualización de la cartografía electoral.

La afectación de estas tres manzanas involucra **77** ciudadanos en padrón (*corte al 31 de enero de 2010*), mismos que cambiarían de referencia municipal y seccional, pasando del municipio de Orizaba (sección 2674) a Ixhuatlancillo (sección 1789).

Dictamen Jurídico

El Decreto Número 592, emitido por el Congreso del Estado de Veracruz, fue emitido por la autoridad competente para definir los límites municipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la afectación al Marco Geográfico Electoral, y en términos del criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores concluye que el Decreto Número 592, emitido por el Congreso del Estado de Veracruz, a través del cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz, es un documento emitido por la autoridad competente para definir los límites municipales en esa entidad federativa, por lo tanto es un instrumento jurídicamente válido, y cuenta con los elementos técnicos necesarios para que con base en éste se realice la actualización de la Cartografía Electoral Federal.

Así se dictaminó y firmó el día 16 de julio del 2012: el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz.- Rúbrica.-** El Coordinador de Operación en Campo, **Jesús Ojeda Luna.- Rúbrica.-** El Secretario Técnico Normativo, **Alejandro Sánchez Báez.- Rúbrica.**

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de límites territoriales en la cartografía electoral entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG530/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LIMITES TERRITORIALES EN LA CARTOGRAFIA ELECTORAL ENTRE LAS DELEGACIONES DE TLALPAN Y XOCHIMILCO, EN EL DISTRITO FEDERAL.**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. Que el 10 de diciembre de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto que emitió la Asamblea Legislativa de dicha entidad federativa, mediante el cual reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual, en su artículo 11, establece los límites geográficos de la demarcaciones territoriales en el Distrito Federal, entre los que se encuentran los correspondientes a las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.
4. Mediante oficio número COC/8813/2009(sic), de fecha 29 de octubre del 2010, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, el *"Informe Técnico Modificación de límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco (Av. las torres)"*.
5. Con fecha 16 de agosto de 2011, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/8206/2011, emitió dictamen jurídico, en relación a la modificación de límites territoriales entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal.
6. El 18 de agosto de 2011, mediante oficio COC/5813/2011, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, entre otros, los dictámenes técnico y jurídico correspondiente a los límites territoriales entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal, a efecto de que fueran entregados a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para que en su caso emitieran las observaciones correspondientes o aportaran información adicional al mismo.
7. El 19 de agosto de 2011, mediante la Atenta Nota número DSCV/SSS/0581/2011, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el dictamen técnico-jurídico sobre la modificación de límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal.
8. El 03 de septiembre de 2011, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideraran pertinente.
9. Mediante oficio número DSCV/2390/2011 de fecha 04 de septiembre de 2011, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó que, hasta las 24 horas del día 3 de septiembre del 2011, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas, respecto del presente caso de modificación de límites delegacionales de Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal.
10. El 16 de julio de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales de las delegacionales Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal.

11. El día 16 de julio de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite esa Dirección Ejecutiva sobre la modificación de límites territoriales de las delegaciones Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que dicha comisión sometiera a consideración de este Consejo General, la aprobación de la referida modificación.
12. En sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2012, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a consideración de este Consejo General, la aprobación de la modificación de límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal, en la cartografía electoral, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Esta función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que según lo prevé el artículo 104, párrafo tercero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el número de delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.
9. Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece los límites geográficos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los que se encuentran los correspondientes a las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal.
10. Que la Asamblea Legislativa Distrito Federal, emitió el Decreto mediante el cual reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
11. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

12. Que la Coordinación de Operación en Campo, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado “*Modificaciones de Límites entre las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco (Av. las torres)*”, de fecha 28 de octubre de 2010.
13. Que en el Informe Técnico citado, en su apartado VI. CONCLUSIONES, se advierte que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la afectación parcial del Marco Geográfico Electoral sin afectar la actual demarcación distrital federal, estableciendo como propuesta de afectación la creación de la sección 5547 en la delegación Xochimilco, dentro del distrito 05, la cual estará conformada por una sola manzana.
14. Que la Secretaría Técnica Normativa, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 16 de los Lineamientos citados, una vez que realizó el análisis jurídico del Decreto que emitió la Asamblea Legislativa Distrito Federal, mediante el cual reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En el dictamen jurídico referido se advierte que el Decreto fue emitido por la autoridad competente para definir los límites territoriales en dicha entidad Federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral conforme al informe técnico denominado “*Modificaciones de límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco (Av. las torres)*”.

15. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
16. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, sobre la modificación de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
17. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
18. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal, en el que concluye que el Decreto expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es un instrumento jurídicamente válido, y con base en él, es técnicamente posible la modificación del marco geográfico electoral.
19. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito

...”.

20. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
21. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2012, aprobó someter a consideración de este Consejo General, la modificación de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal, en la cartografía electoral, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
22. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en el Decreto emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
23. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 171, párrafos 1 y 2; 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j) y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 104, párrafo tercero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en el Decreto emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre las delegaciones Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, dictamen que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a los órganos delegacional y subdelegacionales en el Distrito Federal, implementen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LIMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES TLALPAN Y XOCHIMILCO, EN EL DISTRITO FEDERAL

I. ANTECEDENTES

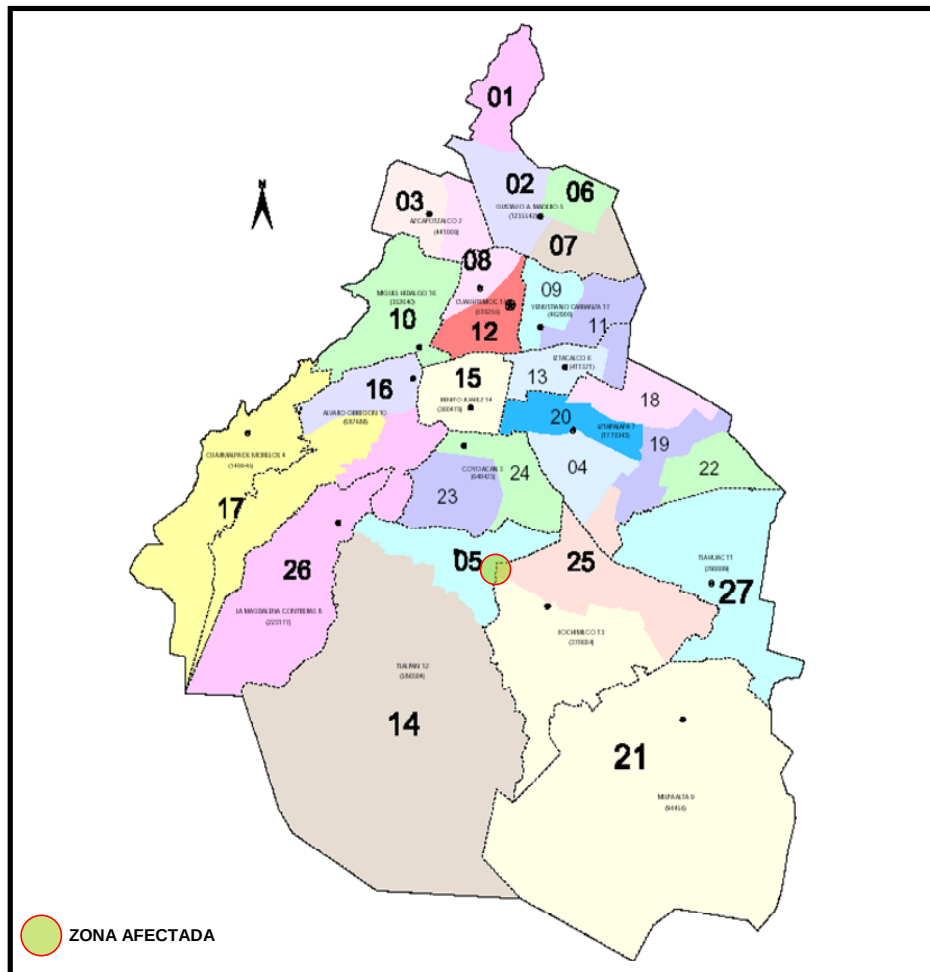
Con base en la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de diciembre de 2008, a través de la cual se establece en el Capítulo II, artículo 11, la demarcación de las 16 delegacionales, quedando para el caso en particular de las Delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, los siguientes límites:

Tlalpan.- “A partir del Puente de San Bernardino, situado sobre el Canal Nacional en su cruce con la Calzada del Hueso, se dirige al Sur por el eje del Canal Nacional, hasta el Anillo Periférico Sur, sobre cuyo eje va al Suroeste, hasta su cruce con la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Magdalena Cuernavaca, por la que sigue hacia el Sur, hasta su intersección con la línea de transmisión de Energía Eléctrica Rama de 220 K:V., en la proximidad de la torre numero 56, del cruzamiento de los ejes de ambas líneas, se encamina al Sureste a la cima del Cerro de Xochitepetl; ...”

Xochimilco.- “...; hasta la cima del Cerro Xochitepetl; de este sigue al Noroeste hasta el cruzamiento del eje de la línea de transmisión de Energía Eléctrica Rama Sur 220 K:V., con el de la línea Magdalena Cuernavaca; sigue al Norte por el eje de esta última línea, hasta su intersección con el Anillo Periférico Sur, por el cual prosigue....”

II. UBICACION GENERAL

La problemática del límite Delegacional Tlalpan – Xochimilco se localiza al Sur de la Entidad, tal como se visualiza en el siguiente Condensado Estatal:



III. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

Como resultado de la revisión de la documentación en referencia, así como del análisis realizado conforme al trabajo de campo efectuado por personal de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Distrito Federal, se determinó que 1 manzana de la sección 3951 del Distrito 05, así como 1 manzana de la sección 4126, 3 manzanas de la sección 4127 y 1 manzana de la sección 4199 del Distrito 21 resultan afectadas por la nueva demarcación delegacional, tal y como se indica en el cuadro siguiente:

En el cuadro siguiente se presenta la relación de las secciones y las manzanas involucradas por dicha adecuación:

Entidad	Distrito	Municipio	Sección	Localidad	Manzana	Total de Ciudadanos por Padron	Total de Ciudadanos Lista
9	5	12	3951	1	21	1,574	1,547
	21	13	4126	1	27	687	679
			4127	1	26	88	87
					36	205	201
					48	706	691
			4199	1	22	1,003	991
Total			4	1	6	4,263	4,196

FECHA DE CORTE DEL PADRON: 31 DE JULIO DE 2010.

IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Con la finalidad de conocer de manera precisa los límites entre las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco, fue necesario realizar un levantamiento en campo, a fin de de identificar los rasgos mencionados en el Decreto, a través del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la administración Pública del Distrito Federal; la información recabada se muestra a continuación:

TRAMO	DESCRIPCION		
1	...hasta su cruce con la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Magdalena Cuernavaca, por la que sigue hacia el Sur, hasta su intersección con la línea de transmisión de Energía Eléctrica Rama de 220 K:V...	Punto 1	Ver plano uno.
2	en la proximidad de la torre numero 56,	Punto 2	
3	del cruzamiento de los ejes de ambas líneas, se encamina al Sureste a la cima del Cerro de Xochitepetl; ...	Punto 3	

La presente información muestra la situación actual que en materia de límites territoriales guardan las delegaciones Tlalpan y Xochimilco, y las diferencias que existen en los límites Distrital, Municipal y Seccional entre el 05 Distrito Electoral Federal (Tlalpan) y el 21 Distrito Electoral Federal (Xochimilco).

De conformidad con lo anterior, la Vocalía del Registro Federal de Electores determinó que no son coincidentes los límites existentes en la Cartografía del Registro Federal de Electores respecto a los descritos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

V. ANALISIS JURIDICO

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con un documento emitido por la autoridad competente, que conforme las legislaciones de los estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 10 de diciembre de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto que emitió la Asamblea Legislativa de dicha entidad, mediante el cual reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en las cuales se describe los límites geográficos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los que se encuentran los correspondientes a las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, párrafo sexto, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión, expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, atento a lo señalado en el apartado C, base primera, fracción V, inciso a), de la Carta Magna, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las bases que se establecen en la propia Constitución Política, en las que se estipula que la Asamblea Legislativa tendrá, entre otras, la facultad de expedir su ley orgánica.

De igual forma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104, párrafo tercero, del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.

Correlativamente, en el artículo 11 de la Ley citada en el párrafo precedente, se establecen los límites geográficos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los que se encuentran los correspondientes a las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado "*Modificaciones de Límites entre las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco (Av. Las Torres)*", cuenta con los siguientes elementos:

- Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de diciembre de 2008, por el que la Asamblea Legislativa reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en la cual, en su artículo 11, establece los límites geográficos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los que se encuentran los correspondientes a las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco.
- En el apartado de VI. CONCLUSIONES, de dicho Informe Técnico, se advierte que "...se cuenta con los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la afectación parcial del marco Geográfico Electoral sin afectar la actual demarcación distrital federal, creando la sección 5547 en la delegación Xochimilco, dentro del distrito 05, la cual estará conformada por una sola manzana...".

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico, se advierte lo siguiente:

- El Decreto que emitió la Asamblea Legislativa de dicha entidad federativa, mediante el cual reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de diciembre de 2008.
- El Decreto citado fue aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 104, párrafo tercero, del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, emitió el Decreto mediante el cual reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- El órgano legislativo del Distrito Federal, en el artículo 11 de la Ley citada en el párrafo precedente, establece los límites geográficos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los que se encuentran los correspondientes a las delegaciones Tlalpan y Xochimilco.
- Es técnicamente posible llevar a cabo la afectación parcial al Marco Geográfico Electoral, con la modificación de los límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco en el Distrito Federal.

En razón de lo antes expuesto, se considera que el Decreto que emitió la Asamblea Legislativa de dicha entidad federativa, mediante el cual reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial en la citada entidad federativa, conforme lo establece el artículo 104, párrafo tercero, del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Igualmente, y toda vez que el Decreto mencionado fue emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones, se estima que dicho documento es jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal con la modificación de los límites delegacionales entre Tlalpan y Xochimilco en dicha entidad federativa y, en consecuencia es procedente actualizar el Marco Geográfico Electoral, en razón de lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Dictamen Técnico "*Modificación de Límites entre las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco (Av. Las Torres)*", del análisis técnico al Decreto multicitado, se desprende que dicho instrumento jurídico, tiene los elementos técnicos para definir parcialmente la nueva demarcación delegacional; y técnicamente puede ser transcrito en la cartografía electoral, ya que éste define parcialmente la nueva demarcación delegacional entre Tlalpan y Xochimilco, por lo que se concluye que la actualización de la cartografía electoral federal se realizará en los términos Dictamen Técnico mencionado.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para los casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, se colige que, el Decreto emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es un documento emitido por la autoridad competente para definir los límites territoriales en dicha entidad Federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral conforme al Informe Técnico denominado "*Modificaciones de límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco (Av. Las torres)*".

VI. PROPUESTA DE AFECTACION

Con base en la información publicada el 08 de diciembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a través de la cual se emite el Decreto por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y con base en el trabajo de campo realizado por personal de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores, se determina que **técnicamente es procedente realizar parcialmente la afectación al Marco Geográfico Electoral** conforme se describe a continuación (ver plano 2):

La manzana 21 actualmente referida dentro de la delegación Tlalpan (distrito 05), resulta dividida por el nuevo límite delegacional, por lo cual se propone crear una nueva sección electoral con clave **5547** en la delegación Xochimilco pero referida dentro del distrito 05.

DICE									DEBE								
ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ*	PD**	LN**
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	CVE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
09	DISTRITO FEDERAL	05	012	TLALPAN	3951	0001	DISTRITO FEDERAL	21	05	013	XOCHIMILCO	5547	0001	DISTRITO FEDERAL	0001	146	146

*Manzana afectada parcialmente

** Padrón y Lista Nominal aproximado de la fracción de la manzana 21 que resulta afectada.

La manzana 26 de la sección 4127 referida actualmente en la delegación Xochimilco (distrito 21), únicamente sufre cambios en su configuración, conservando su referencia actual.

Respecto a la manzana 27, la cual también resulta dividida por el nuevo límite delegacional, ésta seguirá referida dentro de la delegación Xochimilco en el distrito 05; lo anterior en virtud de que al no poderse modificar la actual demarcación distrital y toda vez que en la fracción de la manzana 27 que debiera pasar a Tlalpan no se alcanzan a contabilizar más de 50 electores para la conformación de una sección electoral, y tampoco puede ser reasignada a la sección contigua 3951 por que una sección no puede pertenecer a 2 distritos.

De igual forma las fracciones afectadas de las manzanas 36 y 48 de la sección 4127 y la 22 de la sección 4199, pertenecientes al distrito 21 en Xochimilco, no pueden ser referenciadas a la delegación Tlalpan ya que al interior de éstas no existen ciudadanos empadronados, lo cual imposibilita la creación de una sección electoral.

VII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

De acuerdo a la demarcación territorial de las Delegaciones Tlalpan y Xochimilco establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada el 10 de diciembre de 2008, conforme al trabajo de campo realizado por el personal de la Vocalía estatal del Registro Federal de Electores, se determina que se cuentan con los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la afectación parcial al Marco Geográfico Electoral sin afectar la actual demarcación distrital federal, creando la sección 5547, en la delegación Xochimilco, dentro del distrito 05, la cual estará conformada por una sola manzana.

Dictamen Jurídico

El Decreto publicado el 10 de diciembre de 2008, en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa, a través del cual, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, **fue emitido por la autoridad competente para definir los límites delegacionales, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral.**

Por lo antes expuesto y fundado, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la afectación al Marco Geográfico Electoral, y en términos del criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores concluye que el Decreto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es un documento emitido por la autoridad competente para definir los límites delegacionales en el Distrito Federal, por lo tanto es un instrumento jurídicamente válido, y cuenta con los elementos técnicos necesarios para que con base en éste se realice la actualización de la Cartografía Electoral Federal.

Así se dictaminó y firmó, el día 16 de julio del 2012: el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz.- Rúbrica.-** El Coordinador de Operación en Campo, **Jesús Ojeda Luna.- Rúbrica.-** El Secretario Técnico Normativo, **Alejandro Sánchez Báez.- Rúbrica.**

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional Venustiano Carranza, en términos de lo previsto en el artículo 35, párrafo 9, incisos d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/061/PEF/11/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG528/2012.- Exp. SCG/QCG/061/PEF/11/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA PERDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL VENUSTIANO CARRANZA, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 9, INCISOS d) y e) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/061/PEF/11/2011.

Distrito Federal, 26 de julio de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución número **CG333/2011**, con respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez.

En dicha Resolución, la máxima autoridad en materia administrativa electoral estimó que, en atención a que la Agrupación Política Nacional **Venustiano Carranza**, no presentó escrito mediante el cual acreditó a la autoridad electoral la realización de alguna actividad durante el ejercicio dos mil diez, lo procedente era dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus facultades determinara lo conducente respecto a la irregularidad en cuestión.

Al respecto, conviene tener presente, en la parte que interesa, el contenido del **Considerando 5.46** del fallo de mérito, así como del punto resolutivo **CUADRAGESIMO QUINTO** del mismo, en los que se expusieron las razones y fundamentos para dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la presunta infracción en que incurrió la Agrupación Política Nacional **Venustiano Carranza**, los cuales son del tenor siguiente:

(...)

5.46 AGRUPACION POLITICA NACIONAL VENUSTIANO CARRANZA

De la revisión llevada a cabo al Dictamen Consolidado y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

a) 1 falta de carácter formal: conclusión: 7

b) 1 vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión 4, y

c) 1 vista al Secretario del Consejo General: conclusión 6.

(...)

c) Vista al Secretario del Consejo General.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 6, lo siguiente:

INGRESOS

'IA-APN' Informe Anual

Conclusión 6

'La agrupación no acreditó la realización de alguna actividad durante el ejercicio 2010.'

I. ANALISIS TEMATICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 6

De la verificación a su formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que no reportó erogaciones por actividades realizadas durante el ejercicio 2010; sin embargo, la agrupación presentó 9 fotografías correspondientes a la una actividad conmemorativa del natalicio de Venustiano Carranza, de las cuales en 3 de ellas se observó el nombre de la agrupación, adicionalmente en el escrito de entrega del Informe Anual 2010 de 2 de mayo de 2011, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

'(...)

INFORME ANUAL 2010

(...)

4.- Sin embargo ESTA AGRUPACION NO HA DEJADO DE REALIZAR ACTIVIDADES

5.- El financiamiento ha sido CON APORTACIONES VOLUNTARIAS Y ESPONTANEAS DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

6.- Se presentan COMO PRUEBAS FOTOGRAFIAS (sic) DE EVENTOS REALIZADOS EN EL 2010

a.- Aniversario del Natalicio del Prócer Don Venustiano Carranza el 29 de diciembre en Saltillo, Coah.

b.- Eventos deportivos en la Jornada constitucionalista.'

Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo a la naturaleza de una agrupación política, ésta tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados. En relación con lo anterior, el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código de la materia, establece como causal de pérdida de registro para las Agrupaciones Políticas Nacionales, no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario. A continuación se transcribe la parte conducente:

'(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

(...)

d) No acreditar actividad alguna durante un año del calendario, en los términos que establezca el Reglamento;...'

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5329/11 de 24 de agosto de 2011, se solicitó a la agrupación lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no reportó en su Informe Anual actividad alguna durante el ejercicio 2010.
- En caso de haber realizado algún evento, se le solicitó presentara lo siguiente:
 - a) Señalara el motivo por el cual no fueron reportados los ingresos y gastos correspondientes;
 - b) Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad;
 - c) Presentara las pólizas contables del registro de los gastos con su respectivo soporte documental (facturas originales, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales);
 - d) Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro del gasto en comento;
 - e) En caso de que los pagos rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2010 equivalían a \$5,746.00, presentara las copias de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del servicio y en los casos que superara los 500 días de salario, señalados anteriormente, y que en 2010 equivalían a \$28,730.00, debían contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; así como, los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran el cobro de los mismos, y

- f) *Muestras de los trabajos realizados;*
- *En caso de que se tratara de una aportación, se le solicitó que presentara lo siguiente:*
- a) *Los recibos de la aportación en especie de asociados y simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas;*
- b) *Los contratos de comodato o donación debidamente firmados, en los cuales se identificarán los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como su criterio de valuación, la fecha y el lugar de entrega;*
- c) *El documento que avalara el criterio de valuación utilizado y sus respectivas cotizaciones;*
- d) *El control de folios de asociados y simpatizantes en especie, formato 'CF-RAS-APN' debidamente corregido, de forma impresa y medio magnético;*
- e) *Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad;*
- f) *Presentara las pólizas contables del registro de los ingresos;*
- g) *Los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de los ingresos en comento;*
- h) *En su caso, las muestras del bien o trabajo desempeñado;*
- *Los formatos 'IA-APN' Informe Anual, sus anexos y el detalle de los egresos con las correcciones que procedieran, de forma impresa y en medio magnético.*
 - *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, numeral 9 inciso d); del Código de la materia, así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.9, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 7.6, 7.7, 8.1, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.3 incisos c) y d), 13.2, 14.2, 14.3 y 18.4 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del Dictamen de Consolidación la agrupación política no dio contestación al oficio antes citado; en este contexto, toda vez que la agrupación manifestó haber realizado una serie de actividades, las cuales no se encuentran plenamente acreditadas, en virtud de que no presentó evidencia documental idónea de su realización ni reportó los gastos correspondientes en el Informe Anual; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En tal virtud, este Consejo General considera ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que en el ámbito de sus atribuciones determine si la agrupación se ubica en el supuesto previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

RESUELVE

[...]

CUADRAGESIMO QUINTO. *Se ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.*

[...]"

II. En fecha nueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica SE/1761/2011, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, a través del cual remitió copia certificada de la Resolución **CG333/2011**, en la cual se instruía a la Secretaría del Consejo General de este organismo público autónomo iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente a la Agrupación Política Nacional **Venustiano Carranza**.

III. Atento a lo anterior, en fecha diez de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO. Fórmese expediente a las constancias de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/QCG/061/PEF/11/2011**; SEGUNDO. Toda vez que el análisis integral al oficio y anexos de cuenta, se desprende la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 35, numeral 9 inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte de la Agrupación Política Nacional denominada Venustiano Carranza, derivada de la omisión de acreditar la realización de alguna actividad durante el periodo de un año calendario, es decir, durante el ejercicio 2010, esta autoridad estima pertinente llevar acabo una investigación preliminar, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la Resolución del presente asunto, en virtud, I) Gírese oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: a) Nombre del representante de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza.; b) Proporcione el último domicilio que tenga registrado de la Agrupación Política Nacional referida en el punto que antecede, a efecto de que esta autoridad pueda lograr su eventual localización; c) Remita copia certificada del oficio UF-DA/5329/11, de fecha 24 de agosto de 2011; d) Remita copia certificada del formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II, Egresos, correspondiente a la Agrupación Política Nacional de mérito, y e) Escrito de entrega del Informe Anual 2010 de fecha 2 de mayo de 2011; II) Gírese oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: a) Nombre del representante de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza; y b) Proporcione el último domicilio que tenga registrado de la Agrupación Política Nacional referida en el punto que antecede, a fin de que esta autoridad pueda lograr su eventual localización, y TERCERO.- Hecho lo anterior, se determinará lo conducente.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
(...)”*

IV. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves **SCG/3358/2011** y **SCG/3359/2011**, dirigidos al C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, y al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo, respectivamente.

V. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica DEPPP/DPPF/2663/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del oficio de mérito, que medularmente señala lo siguiente:

“Me refiero a su oficio número SCG/3359/2011 recibido con fecha catorce de noviembre del presente año, mediante el cual solicita el nombre del Representante Legal, así como el domicilio de la Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil once, dictado en el expediente SCG/QCG/061/PEF/11/2011, integrado con motivo del procedimiento oficioso iniciado en contra de la Agrupación de referencia.

VI. Con fecha veinte de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica UF-DA/6457/11, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del oficio de mérito, que medularmente señala lo siguiente:

“Al respecto, anexo al presente la documentación e información solicitada como a continuación se detalla:

- *Nombre del representante de la agrupación Política Nacional Venustiano Carranza.*
- *C. Enrique Neaves Muñiz.*
- *Domicilio para oír y recibir notificaciones de la agrupación antes referida:*
- *Av. Periférico Sur 4225, Despacho 505, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación. Tlalpan, México, D.F. Escritura No. 335 del 25 de febrero de 2008 protocolizada ante el notario público Cesar Enrique Sánchez Millán.*
- *Domicilio de la agrupación antes referida:*
- *Allende 323, Centro, Monclova, Coahuila.*
- *Copia certificada del oficio UF-DA/5329/11 del 24 de agosto de 2011.*
- *Copia certificada del formato “IA.APN” Informe Anual 2010, correspondiente a la agrupación Política Nacional Venustiano Carranza.*
- *Escrito original de entrega del Informe Anual 2010 de fecha 2 de mayo de 2011.*

(...)”

VII. Atento a lo anterior, en fecha dos de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo presentando información relacionada con el requerimiento formulado por esta autoridad comicial federal; TERCERO.- En virtud de que del análisis integral a las constancias que obran en el procedimiento administrativo sancionador que se provee, se desprenden irregularidades consistentes en la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los dispuesto por el artículo 343 numeral, 1 inciso a) del ordenamiento en cita, por parte de la **Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”**, derivada de las presuntas irregularidades determinadas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, consistentes en no acreditar la realización de alguna actividad durante el ejercicio 2010, en consecuencia, **dese inicio** al procedimiento administrativo sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Electoral Federal, en contra de la Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”; CUARTO.- Emplácese a la **Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, exprese lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; para tal efecto córrasele traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos, y QUINTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)”

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/0003/2012**, dirigido al C. Enrique Neaves Muñiz, Representante de la Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”, mismo que fue notificado el diez de enero de dos mil doce.

IX. Atento a lo anterior, en fecha catorce de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Toda vez que el termino otorgado a la agrupación política nacional “Venustiano Carranza”, para dar contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad mediante Acuerdo de fecha dos de enero de dos mil doce, transcurrió del once al diecisiete de enero de dos mil doce, sin que a la fecha haya dado respuesta al mismo, téngase por fenecido dicho término y por precluido el derecho que se le concedió para tal efecto, y **SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el numeral 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se ordena poner las constancias del expediente en que se actúa a la vista de la agrupación política nacional “Venustiano Carranza” para que dentro del termino de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga en vía de alegatos.-----
Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
(...)”*

X. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de referencia, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/495/2012**, dirigido al C. Enrique Neaves Muñiz, Representante de la Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”, mismo que fue notificado el dieciocho de febrero de dos mil doce.

XI. Con fecha trece de marzo de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por la Licenciado Enrique Neaves Muñiz, Presidente y Representante de la Agrupación Política Nacional **Venustiano Carranza**, a través del cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, anexando al mismo copia simple del escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, el cual medularmente señala:

*“Por indicaciones del C.P. Alfredo Cristalin Kaulitz, director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por el presente escrito, atentamente solicitamos se corrija el domicilio fiscal que actualmente tiene el IFE, el ubicado en Av. Periférico Sur 4225, Despacho 505 de la colonia Jardines de la Montaña C.P. 14210, del Tlalpan, México, D.F. y considere como el nuevo domicilio fiscal de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza a partir del 19 de Septiembre del 2011 el ubicado en calle **Allende 323 Interior A, C.P. 25700 de la Zona Centro de Monclova, Coahuila**, con teléfono 01 (866) 633 62 22.”*

XII. Atento a lo anterior, en fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese los escritos y anexos de cuenta al expediente en que se actúa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis al contenido del escrito presentado por el Representante Legal de la Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”, se desprende que el mismo presuntamente informó a esta autoridad respecto al cambio de domicilio de dicha Agrupación, esta autoridad electoral estima pertinente, con el objeto de mejor proveer el procedimiento de mérito, girar atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído se sirvan precisar lo siguiente: **a)** Informen el último domicilio que tengan registrado de la Agrupación Política de mérito ante este Instituto; **b)** Si recibieron el escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, signado por el Lic. Enrique Neaves Muñiz, dirigido al Dr. Oscar Mario Medina Martínez, Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, mediante el cual la Agrupación*

*Política Nacional "Venustiano Carranza", presuntamente solicitó la corrección de su domicilio fiscal (para mayor referencia se agrega copia simple del escrito de mérito); c) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique cuál fue el trámite o atención al proveído antes citado, d) En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

XIII. En cumplimiento al Acuerdo referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves **SCG/1692/2012** y **SCG/1693/2012**, dirigidos al C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, y al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo, respectivamente.

XIV. En fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave UF-DA/2051/12, signado por el C.P.C. Alfredo Kristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual daba cumplimiento al requerimiento que le fue formulado; oficio que en lo medular refiere:

"a) El domicilio registrado en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para oír y recibir notificaciones es el ubicado en Av. Periférico Sur 4225, Despacho 505, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, en esta ciudad, como se puede verificar en la página electrónica del instituto www.ife.org.mx, siguiendo la ruta siguiente: Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Agrupaciones Políticas Nacionales > Directorio y documentos básicos > Directorio de Agrupaciones Políticas Nacionales, en el número 83.

b) El escrito del 28 de septiembre de 2011, signado por el Lic. Enrique Neaves Muñiz, de la Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza", no ha sido recibido en esta Unidad de Fiscalización."

XV. Con fecha cuatro de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica DEPPP/DPPF/1823/2012, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral federal; oficio que en la parte conducente señala:

"Me refiero a su oficio número SCG/1693/2012 recibido con fecha veintidós de marzo del presente año, mediante el cual a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, dictado en el expediente SCG/QCG//061/PEF/11/2011, integrado con motivo del procedimiento oficioso iniciado en contra de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, solicita:

(...)

Al respecto, por lo que se refiere al domicilio social de la citada Agrupación, en el cuadro siguiente se detalla el último domicilio informado por la misma:

AGRUPACION	DOMICILIO
Venustiano Carranza	Calle Allende No. 323-A, de zona Centro, Monclova, Coahuila. Domicilio para oír y recibir notificaciones: Av. Periférico Sur No. 4225, Despacho 505, Colonia Jardines En La Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, México, D.F.

Ahora bien, por lo que hace al escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, signado por el Lic. Enrique Neaves Muñiz, Presidente de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, mediante el cual se solicito la corrección de su domicilio fiscal de la Agrupación, me permito informarle que dicho escrito no fue remitido a esta Dirección Ejecutiva, por lo cual esta autoridad electoral no estuvo en posibilidad de verificar que el domicilio informado se ajustara a la normatividad vigente de la mencionada Agrupación, por lo tanto no se llevó a cabo la actualización del directorio que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva.

No obstante lo anterior, le informo que derivado del análisis realizado al escrito anexo al Acuerdo que usted remite, se observa que el domicilio informado por la Agrupación de referencia, se apega a lo dispuesto por el artículo 8 de los Estatutos vigentes de la misma, por lo que dicho cambio ha resultado procedente y el directorio que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva ha sido actualizado, al igual que el archivo correspondiente en la página de internet del Instituto.

Asimismo, cabe señalar que la procedencia de dicho cambio será comunicada al Lic. Enrique Neaves Muñiz, Presidente de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza mediante oficio número DEPPP/DPPF/1825/2012 de fecha tres de abril del año en curso.

(...)"

XVI. Atento a lo anterior, en fecha treinta de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos los oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento de información formulado por esta autoridad; **TERCERO.-** En virtud de que del oficio identificado con la clave DEPPP/DPPF/1823/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende lo siguiente:

"Me refiero a su oficio número SCG/1693/2012 recibido con fecha veintidós de marzo del presente año, mediante el cual a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, dictado en el expediente SCG/QCG//061/PEF/11/2011, integrado con motivo del procedimiento oficioso iniciado en contra de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, solicita:

'(...) a) Informen el último domicilio que tengan registrado de la Agrupación Política de mérito ante este Instituto; b) Si recibieron el escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, signado por el Lic. Enrique Neaves Muñiz, dirigido al Dr. Oscar Mario Medina Martínez, Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, mediante el cual la Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza", presuntamente solicitó la corrección de su domicilio fiscal (para mayor referencia se agrega copia simple del escrito de mérito); c) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique cuál fue el trámite o atención al proveído antes citado, d) En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, (...)'

Al respecto, por lo que se refiere al domicilio social de la citada Agrupación, en el cuadro siguiente se detalla el último domicilio informado por la misma:

AGRUPACION	DOMICILIO
Venustiano Carranza	Calle Allende No. 323-A, de zona Centro, Monclova, Coahuila. Domicilio para oír y recibir notificaciones: Av. Periférico Sur No. 4225, Despacho 505, Colonia Jardines En La Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, México, D.F.

Ahora bien, por lo que hace al escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, signado por el Lic. Enrique Neaves Muñiz, Presidente de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, mediante el cual se solicito la corrección de su domicilio fiscal de la Agrupación, me permito informarle que dicho escrito no fue remitido a esta Dirección Ejecutiva, por lo cual esta autoridad electoral no estuvo en posibilidad de verificar que el domicilio informado se ajustara a la normatividad vigente de la mencionada Agrupación, por lo tanto no se llevó a cabo la actualización del directorio que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva.

No obstante lo anterior, le informo que derivado del análisis realizado al escrito anexo al Acuerdo que usted remite, se observa que el domicilio informado por la Agrupación de referencia, se apega a lo dispuesto por el artículo 8 de los Estatutos vigentes de la misma, por lo que dicho cambio ha resultado procedente y el directorio que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva ha sido actualizado, al igual que el archivo correspondiente en la página de internet del Instituto.

Asimismo, cabe señalar que la procedencia de dicho cambio será comunicada al Lic. Enrique Neaves Muñiz, Presidente de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza mediante oficio número DEPPP/DPPF/1825/2012 de fecha tres de abril del año en curso.

(...)"

En tal virtud, esta autoridad electoral federal tiene como domicilio designado para oír y recibir notificaciones de la Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza", el ubicado en Calle Allende número 323-A, Zona Centro, Monclova, en el estado de Coahuila.-----

CUARTO.- En mérito de lo expuesto en el Punto de Acuerdo anterior, a efecto de evitar la posible afectación al derecho de garantía de audiencia y debida defensa que corresponde a todo denunciado dentro de los procesos y procedimientos que la autoridad instaure en su contra, **se ordena regularizar el actual procedimiento a partir del emplazamiento en términos de lo previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales**, mismos que disponen que nadie puede ser privado de sus derechos sino mediante juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, fundando y motivando debidamente sus Resoluciones. Tales disposiciones constitucionales constituyen garantías de seguridad jurídica, entre otras cuestiones, el principio de que toda privación de bienes o derechos solo pueden realizarse mediante un proceso o procedimiento en el cual se cumplan las denominadas reglas del debido proceso. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estas reglas se traducen en los requisitos siguientes: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, 3) la oportunidad de alegar, y 4) el dictado de una Resolución que dirima las cuestiones debatidas; **QUINTO.-** En mérito de lo anterior, y toda vez del análisis integral a las constancias que obran en el procedimiento administrativo sancionador de carácter ordinario que se provee, se desprenden irregularidades consistentes en la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte de la **Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza"**, derivada de las presuntas irregularidades determinadas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, consistentes en no acreditar la realización de alguna actividad durante el ejercicio 2010, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, emplácese a través de su representante legal a la **Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza"**, para que dentro del término de **cinco días naturales**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, exprese lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; para tal efecto córrasele traslado con copia de todas y cada una de las constancias que integran el expediente **SCG/QCG/061/PEF/11/2011**, y **SEXTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Notifíquese en términos de ley. -----
No se omite la referencia, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 357, numeral 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

XVII. En cumplimiento al Acuerdo referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/3003/2012, dirigido al C. Enrique Neaves Muñiz, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza", mismo que fue notificado el día siete de mayo de dos mil doce.

XVIII. Atento a lo anterior, en fecha veintidós de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

***"SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese al expediente en que se actúa la documentación antes referida en el proemio del actual proveído, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Toda vez que el escrito signado por el Lic. Enrique Neaves Muñiz, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza", con el que pretendió dar contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral federal, fue presentado de forma extemporánea, téngase por no presentado y por precluido su derecho para aportar pruebas dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, y **TERCERO.-** En virtud de que no existe diligencia pendiente por realizar, de conformidad con lo establecido por el numeral 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pónganse las presentes actuaciones a disposición de la Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza" para que dentro del término de **cinco días hábiles**, en vía de alegatos manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y **CUARTO.** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----*

No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

XIX. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/4378/2012**, dirigido al C. Enrique Neaves Muñiz, Representante de la Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza", mismo que fue notificado el veintinueve de mayo de dos mil doce.

XX. En fecha dos de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Licenciado Enrique Neaves Muñiz, Representante de la Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza", por medio del cual formuló alegatos en el presente asunto; libelo que en lo conducente señala:

"Conforme a lo establecido en el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en respuesta a su oficio N° SCG/4378/2012, me permito manifestar bajo protesta ante usted muy respetuosamente lo que en el asunto se señala como sigue:

Que por medio del presente escrito En calidad de Presidente y Representante Legal de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, Lic. Enrique Neaves Muñiz, quiero manifestar lo que en derecho proceda respecto del Expediente No. SCG/QCG/061/PEF/11/2011, la cual hago en los siguientes términos y consideraciones de derecho:

Primero quiero manifestar que La Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza es una forma de organización ciudadana que nace para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la creación de una opinión pública mejor informada y organizada bajo los principios constitucionales de la Nación en cumplimiento con sus normas, en particular las relativas a las Agrupaciones Políticas Nacionales, a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En lo general esta Agrupación tiene como visión el respeto del orden constitucional mexicano, así como el constante avance por el rescate de la dignidad y el bienestar del pueblo de México, dentro del autentico Estado de Derecho que determina nuestra Carta Magna, que es razón de la República y fundamento de su Estado, contribuyendo con trabajo ciudadano en ras distintas esferas de la vida política, social, económica y cultural de nuestro país.

En el marco de este contexto ideológico, y en la certeza de nuestro compromiso social y político, un 27 de agosto de 1995 se creó la Asociación Civil Venustiano Carranza, en una Primera Asamblea Constitutiva, con sede en Monclova, Coahuila, desarrollando un trabajo sostenido que nos ha permitido constituirnos en Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, logrando el registro ante ese Instituto Federal Electoral, el día 21 de Octubre del 2009

Debemos el nombre de la Agrupación al Prócer de Cuatro Ciénegas Don Venustiano Carranza, símbolo preclaro de la lucha por la legalidad, y el respeto a las instituciones, a través de la Constitución de 1917 la que consolidó jurídicamente los logros de la Revolución Mexicana; así mismo como el ejemplo del mexicano auténtico, del político tenaz, cabal y comprometido con los ideales de la Nación Mexicana: del estadista preclaro, creador de las principales instituciones del México moderno, el hombre de lealtades e ideales firmes.

Durante estos años se han mantenido vínculos con el Partido Revolucionario institucional, toda vez que la operación política de la creación de la Agrupación Política Nacional, ha sido iniciativa de comprometidos y leales priistas,

PRESENTACION

El lema que orienta el proyecto fundante de la Agrupación es: Por la Justicia Socio-Histórica, lema de acción permanente desde donde emergen los valores promovidos en todos los escenarios de inserción como: legalidad, pertenencia, identidad nacionalismo, equidad de género, y patriotismo (resignificación de la historia patria). Valuamos que los tiempos actuales nos urgen a promover y fortalecer los valores que crean una sociedad sana y equilibrada.

La Agrupación Política Nacional está constituida, hasta la fecha, por ocho Delegaciones con representatividad en los estados de: Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Puebla, Hidalgo, Estado de y el Distrito Federal, además de contar con enlaces activos en los Estados de Chihuahua, Sinaloa, Oaxaca, Guanajuato, Aguascalientes,, San Luis Potosí y Veracruz. El trabajo de colaboración e impulso se muestra en todas y cada una de las células que constituyen nuestra Agrupación.

Hemos permeado en los nichos electorales que no tienen compromiso con partidos políticos, en las Asociaciones Civiles no Gubernamentales, con grupos empresariales, Clubes de Servicio, Organizaciones de Deportistas, Líderes naturales de los Sectores de las Colonias Populares y Ejidales, y organizaciones educativas, propiciando una cultura ciudadana comprometida.

Se cuenta con una estructura presta a sensibilizar a cuadros importantes con perfil adecuado, cuya dinámica genera la posibilidad de brindar apoyos importantes en votos a los candidatos de nuestro partido de los diferentes estratos de la Sociedad Civil particularmente de la vertiente de jóvenes, promoviendo la Organización de Concursos Municipales, Regional, Estatales y Nacionales de Oratoria con temas históricas y sobre la situación actual de nuestro País, además de paneles, conferencias, mesas de análisis.

Los integrantes de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, hacemos puntual énfasis en la educación ciudadana como eje central y primordial del desarrollo de nuestra nación. En este sentido se ha promovido la participación de las Universidades públicas y privadas en la formación de ciudadanía.

ACCIONES DE INTERVENCION.

Los integrantes de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza sostenemos, que la actividad humana más importante y trascendente para el desarrollo de los ciudadanos que conforman una colectividad organizada con propósitos, acciones y fines perfectamente definidos y trascendentes, lo es la política, dado que ésta se materializa cuando se ejercitan de manera consciente y responsable las acciones encaminadas a la realización del bien común y se garantizan las expresiones de libertades individuales y colectivas en el marco de las instituciones y del derecho.

En consecuencia los integrantes de la Agrupación hemos desarrollado acciones Cumplir y hacer cumplir el respeto y superación del orden constitucional mexicano, cuya meta sustancial es el Proyecto Nacional formulado por el Constituyente. Bajo los principios de justicia social, legalidad y constitucionalismo.

Reconocer el papel del Estado como verdadero rector del desarrollo integral e integrador que fortalece la soberanía nacional y el régimen democrático como forma de vida para el mejoramiento constante del pueblo de México y de la humanidad.

Trabajar por la consecución de las condiciones materiales que sean fundamento del pleno ejercicio de la libertad humana, para que ésta posibilite la realización de los principios de justicia, seguridad, equidad, y progreso; sin distinción de raza, credo, clase social, grupo, secta, o sexo.

Propugnar por que el Estado Mexicano cumpla y haga cumplir las garantías individuales y los derechos sociales de libertad, salud, educación, trabajo, asociación, seguridad, justicia, y demás derechos y obligaciones que estipula nuestra Carta Magna.

Contribuir a la creación de una cultura historiográfica a través de conferencias, paneles, mesas redondas, exposiciones, y otras actividades donde se involucre a jóvenes, hombres, mujeres, niñas y niños.

Promover una amplia participación ciudadana, con la finalidad de que las y los ciudadanos cumplamos con nuestros deberes políticos y electorales.

Defender y ayudar al establecimiento real del principio constitucional de soberanía popular que se cristaliza en la legitimidad del poder público.

Mantener el ideal del poder público congruente con los postulados ideológicos de la Revolución Mexicana y del Gral. Venustiano Carranza contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no son otros sino los intereses superiores de la Nación y la solución de las demandas populares.

Fomentar una amplia y activa participación ciudadana para realizar cambios cualitativos en la acción política. La adopción de formas de consulta modernas, real división y equilibrio de poderes, permitirán que las bases ciudadanas puedan hacer valer sus intereses particulares, examinar la gestión del gobierno; articular mejor las demandas de las clases, los grupos y estratos, propugnar por los medios, los fines y las formas que garanticen la información, la educación y la formación, para la participación consciente y consecuente del verdadero constructor de la Nación, el Pueblo de México.

Plan de acción.

Contribuir en forma permanente a organizar grupos ciudadanos para actuar solidariamente en todos los ámbitos y niveles que nos sean posibles, armados de conocimiento y valor cívico. Contamos en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, ubicadas en la Ciudad de Monclova, Coahuila, con la Sala de Conferencias "Profesor Federico Berrueto Ramón, con la Exposición Historiográfica itinerante "Carranza una huella imborrable" (la que ha sido exhibida en varios municipios y centros educativos del estado de Coahuila y de otros Estados, DF Puebla Nuevo León y Tamaulipas) y la biblioteca Profr. Oscar Flores Tapia, centro bibliográfico con un acervo de más de quinientos volúmenes históricos, en su mayoría, al servicio de la comunidad.

Enriquecer la cultura histórica en los Estados del país inscritos en la Agrupación a través de foros donde se recupere la historia regional, destacando la vida y obra de personajes que participaron significativamente en la etapa constitucionalista, en aras de promover la justicia histórica, nos proponemos sugerir a las Delegaciones Estatales, poner el nombre de dichos personajes a sus Delegaciones, citando: Veracruz al Gral. Miguel Alemán o Gral. Heriberto Jaras; en Puebla, Lic. Luis Cabrera Lobato, en Hidalgo, Gral. Felipe Angeles; San Luis Potosí, Gral. Juan Barragán; Zacatecas, Gral. Francisco Murguía; en Nuevo León, Gral. Antonio I. Villarreal; Tamaulipas, Gral. Marciano González; Durango, Gral. Domingo Arrieta; Jalisco, Gral. Manuel M. Dieguez; Sinaloa, Gral. Rafael Buelna, entre otros.

Promover en los Estados del país, la construcción de ciudadanía, que recupere el entramado social de las familias, los grupos sociales, los vecinos y grupos vulnerables, por medio de talleres en las escuelas y en la Sala de Conferencias de la Agrupación.

Valorar el conocimiento y bagaje histórico de los Estados, organizando visitas de intercambio y celebración histórica, tales como las realizadas. A la fecha se han organizado cinco jornadas constitucionalistas desarrolladas en la Ciudad de Saltillo, Ex Hacienda de Guadalupe, Monclova, Cuatro Ciénegas, Ciudad de Puebla, Xicotepec de Juárez y Zacatlán del mismo estado de Puebla. Cada año, desde nuestra constitución como AC hasta la fecha asistimos a la ceremonia conmemorativa del aniversario luctuoso del Presidente Carranza en Tlaxcalantongo, Municipio de Xicotepec de Juárez Puebla, así como la ceremonia conmemorativa del Plan de Guadalupe en la Ex Hacienda del mismo nombre en el Municipio de Ramos Arizpe.

Formación y capacitación ideológica y política permanente por medio de cursos, seminarios, conferencias, capacitando y formando a sus afiliados, así como a la ciudadanía en general, para la formación de dirigentes y de una sociedad mejor informada y capacitada, fomentando el amor a la patria y la conciencia ciudadana. Consideramos que la situación que se vive en el País, exige con urgencia el fortalecimiento del sentido de pertinencia e identidad, por lo que al desarrollar estas acciones nuestra Agrupación, tendrá posibilidades de incidir en las y los ciudadanos Mexicanos de las diferentes Entidades Federativas generando así simpatía, por las propuestas político electorales de nuestro partido a nivel Municipal, Estatal y Federal.

Los integrantes de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza tenemos la firme convicción, como militantes del PRI, que las tareas y compromisos desarrollados hasta ahora son una muestra de que hemos hecho acción nuestro lema: Por la Justicia Socio-Histórica, seguros que la dirigencia nacional será baluarte del ejercicio pleno de la ciudadanía a lo largo y ancho de nuestra Nación. Las actuales circunstancias que vivimos en México, exigen históricamente la participación comprometida de los hombres y mujeres libres para influir en el destino político de nuestra Patria.

En estricto orden y dando puntual contestación a los alegato que nos ocupa, Primero quiero manifestar que efectivamente se presenta en forma extemporánea la contestación a su Acuerdo Quinto de su oficio No. SCG/3003/2012, recibida en la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila el 16 de mayo de 2012 respecto del expediente que se menciona en el asunto, en el cual se manifestó lo que en el informe anual se reporto; Respecto de las actividades de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza en el ejercicio de 2010. De acuerdo al artículo 35 numeral 9 inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se anexa copia del mismo.

Que en contestación a su oficio No. SCG/4378/2012 recibido mediante cédula de notificación de fecha 29 de mayo siendo las 16.00 horas con 30 minutos, y en términos del artículo 35 numeral 9 inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito anexar al presente como elementos de prueba algunas de las actividades realizadas durante el ejercicio fiscal 2010 de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza como sigue:

Como se manifiesta en la conclusión 6 del Acuerdo CG333/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el pasado 11 de octubre del año de 2011, la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, presento en su momento fotografías del evento denominado Aniversario del Natalicio del Prócer Don Venustiano Carranza, realizado el 29 de Diciembre de 2010 y si bien, no se apegó a los procedimientos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales publicado el 21 de agosto de 2008; sírvase la presente para entregar en este acto de **aportación de pruebas** la documentación como sigue:

- 1.- Contabilidad de enero a diciembre de 2010.
- 2.- Conciliaciones bancarias y originales de los estados de cuenta bancarios.- No aplica en virtud de no contar con cuenta Bancaria a nombre de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza.
- 3.- Balanzas de Comprobación de enero a diciembre de 2010, Estados Financieros, Estado de Resultados y Balanza anual al 31 de diciembre de 2010 a último nivel y acumulada, Auxiliares contables de todas y cada una de las cuentas de enero a diciembre de 2010.
- 4.- Control CF-RAF-APN.- No aplica en virtud de no haber recibido aportaciones en efectivo Y CF-RAS-APN, se anexa el mismo debidamente requisitado y firmado según el artículo 3.4 Reglamento.
- 5.- Control de folios según art. 10.7 Reglamento CF-REPAP-APN y Relación anual art. 10.9 Reglamento. No aplica
- 6.- Inventario Físico 2010 art. 19 Reglamento. No aplica
- 7.- Contrato de apertura de cuenta bancaria. No aplica ver punto 2
- 8.- Contratos con instituciones financieras de créditos obtenidos. No aplica
- 9.- Expedientes de Viajes realizados fuera del territorio Nacional. No aplica
- 10.- Formatos, IA-APN, IA-1-APN, IA-2-APN, IA-3-APN, IA-4-APN. 2010.- art. 11.3 Reglamento.
- 11.- Integración de Pasivos. Art. 12.2 Reglamento. No aplica por no tener movimientos en Estados Financieros.
- 12.- Medio magnético de la información antes mencionada.

Por otro lado quiero manifestar, que estamos enviando no una actividad sino tres actividades como parte de nuestras Actividades Específicas como lo marca el Artículo 35 Numeral 8 Inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así mismo enviamos evidencias de como la Agrupación que represento apoyo en el año 2010 específicamente el 9 de julio de 2010, apoyo a los damnificados del Huracán Alex en el Ejido la Vega, Municipio de Cuatro Ciénegas Coahuila. Véase carpeta de Contabilidad, meses septiembre, Noviembre y Diciembre de 2010.

La anterior manifestación de alegatos y aportación de pruebas se hace en representación de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza.

Por lo antes expuesto y fundado, A usted **C Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral**, atentamente pido se sirva;

Unico.- Acordar de conformidad lo solicitado, por estar mi contestación apegada a El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se tenga por presentado en tiempo y forma nuestros alegatos de conformidad al Acuerdo TERCERO del Oficio No. SCG/4378/2012 del Expediente SCG/QCG/061/PEF/11/2011 a la **Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza.**, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 366 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

XXI. Atento a lo anterior, con fecha seis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa, refiere:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el escrito y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase al Representante Legal de la Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”, formulando alegatos dentro del expediente citado al rubro, y expresando lo que a su derecho conviene dentro del presente procedimiento administrativo sancionador; TERCERO.- Toda vez que no existen diligencias de investigación por practicar en el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido por el numeral 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se cierra el periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente con los elementos que obran en el expediente al rubro citado.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos.-----
(...)”*

XXII. En virtud de que se desahogó en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 102, párrafo 2, en relación con lo dispuesto en el numeral 35, párrafo 9, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de dictamen respectivo, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, incisos h), k) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral posee facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, que tengan como consecuencia la pérdida de registro como Partido Político Nacional o Agrupación Política Nacional.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 122, párrafo 1, inciso j), en relación con el 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, sustanciará el procedimiento de pérdida de registro como Partido Político Nacional o Agrupación Política Nacional y elaborará el proyecto respectivo, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General de este órgano electoral autónomo.

TERCERO. Que en virtud de no existir causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja que deban ser examinadas de oficio, procede entrar al estudio del fondo de este asunto.

CUARTO. Que una vez sentado lo anterior, se procede a analizar la conducta imputada a la Agrupación Política Nacional “**Venustiano Carranza**”, la cual se desprende del contenido de la Resolución CG333/2011, de la que se advierte que a dicha agrupación se le atribuye como irregularidad la trasgresión a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 9, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 35

[...]

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

[...]

d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;

[...]”

Lo anterior en virtud de que, según el contenido de la Resolución CG333/2011 y el Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, de la Agrupación Política Nacional “**Venustiano Carranza**”, se advierte lo siguiente:

(...)

5.46 AGRUPACION POLITICA NACIONAL VENUSTIANO CARRANZA

De la revisión llevada a cabo al Dictamen Consolidado y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

- a) 1 falta de carácter formal: conclusión: 7
- b) 1 vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión 4, y
- c) 1 vista al Secretario del Consejo General: conclusión 6.

(...)

c) Vista al Secretario del Consejo General.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 6, lo siguiente:

INGRESOS

‘IA-APN’ Informe Anual

Conclusión 6

‘La agrupación no acreditó la realización de alguna actividad durante el ejercicio 2010.’

I. ANALISIS TEMATICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 6

De la verificación a su formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que no reportó erogaciones por actividades realizadas durante el ejercicio 2010; sin embargo, la agrupación presentó 9 fotografías correspondientes a la una actividad conmemorativa del natalicio de Venustiano Carranza, de las cuales en 3 de ellas se observó el nombre de la agrupación, adicionalmente en el escrito de entrega del Informe Anual 2010 de 2 de mayo de 2011, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘(...)

INFORME ANUAL 2010

(...)

4.- Sin embargo ESTA AGRUPACION NO HA DEJADO DE REALIZAR ACTIVIDADES

5.- El financiamiento ha sido CON APORTACIONES VOLUNTARIAS Y ESPONTANEAS DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

6.- Se presentan COMO PRUEBAS FOTOGRAFIAS (sic) DE EVENTOS REALIZADOS EN EL 2010

a.- Aniversario del Natalicio del Prócer Don Venustiano Carranza el 29 de diciembre en Saltillo, Coah.

b.- Eventos deportivos en la Jornada constitucionalista.’

Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo a la naturaleza de una agrupación política, ésta tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados. En relación con lo anterior, el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código de la materia, establece como causal de pérdida de registro para las Agrupaciones Políticas Nacionales, no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario. A continuación se transcribe la parte conducente:

'(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

(...)

d) No acreditar actividad alguna durante un año del calendario, en los términos que establezca el Reglamento;...

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5329/11 de 24 de agosto de 2011, se solicitó a la agrupación lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no reportó en su Informe Anual actividad alguna durante el ejercicio 2010.
- En caso de haber realizado algún evento, se le solicitó presentara lo siguiente:
 - a) Señalara el motivo por el cual no fueron reportados los ingresos y gastos correspondientes;
 - b) Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad;
 - c) Presentara las pólizas contables del registro de los gastos con su respectivo soporte documental (facturas originales, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales);
 - d) Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro del gasto en comento;
 - e) En caso de que los pagos rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2010 equivalían a \$5,746.00, presentara las copias de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del servicio y en los casos que superara los 500 días de salario, señalados anteriormente, y que en 2010 equivalían a \$28,730.00, debían contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; así como, los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran el cobro de los mismos, y
 - f) Muestras de los trabajos realizados;
- En caso de que se tratara de una aportación, se le solicitó que presentara lo siguiente:
 - a) Los recibos de la aportación en especie de asociados y simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas;
 - b) Los contratos de comodato o donación debidamente firmados, en los cuales se identificaran los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como su criterio de valuación, la fecha y el lugar de entrega;
 - c) El documento que avalara el criterio de valuación utilizado y sus respectivas cotizaciones;
 - d) El control de folios de asociados y simpatizantes en especie, formato 'CF-RAS-APN' debidamente corregido, de forma impresa y medio magnético;
 - e) Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad;
 - f) Presentara las pólizas contables del registro de los ingresos;
 - g) Los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de los ingresos en comento;
 - h) En su caso, las muestras del bien o trabajo desempeñado;
- Los formatos 'IA-APN' Informe Anual, sus anexos y el detalle de los egresos con las correcciones que procedieran, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, numeral 9 inciso d); del Código de la materia, así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.9, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 7.6, 7.7, 8.1, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.3 incisos c) y d), 13.2, 14.2, 14.3 y 18.4 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del Dictamen de Consolidación la agrupación política no dio contestación al oficio antes citado; en este contexto, toda vez que la agrupación manifestó haber realizado una serie de actividades, las cuales no se encuentran plenamente acreditadas, en virtud de que no presentó evidencia documental idónea de su realización ni reportó los gastos correspondientes en el Informe Anual; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En tal virtud, este Consejo General considera ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que en el ámbito de sus atribuciones determine si la agrupación se ubica en el supuesto previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

RESUELVE

[...]

CUADRAGESIMO QUINTO. *Se ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.*

[...]"

QUINTO. Que previo al estudio de los elementos de convicción con los que cuenta esta instancia electoral para resolver el presente asunto, conviene invocar las normas sustantivas que rigen el procedimiento administrativo sancionatorio en comento.

En este orden de ideas, en primer lugar se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 9, incisos d) y g); 102, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso k); 122, párrafo 1, inciso j), y 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

"Artículo 35

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

[...]

d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;

[...]

g) Las demás que establezca este Código.

[...]

Artículo 102

[...]

2. En los casos a que se refieren los incisos c) al g), del párrafo 9 del artículo 35 y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la Resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 35 y d) y e), del párrafo 1 del artículo 101, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

[...]

Artículo 118

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

k) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos d) al g) del párrafo 1 del artículo 101 y c) al g) del párrafo 9 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

[...]

Artículo 122

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a)

[...]

j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 de este Código;

[...]

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

b) Respecto de las agrupaciones políticas nacionales:

[...]

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses;

(...)”

Del contenido de los artículos transcritos, se desprende que por disposición expresa del artículo 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento que tenga por finalidad determinar la procedencia o no de la pérdida del registro de una agrupación política nacional, en virtud de haberse colmado alguno de los supuestos normativos contenidos en el artículo 35, párrafo 9 del propio Código, deberá tramitarse conforme a lo establecido por el artículo 102, párrafo 2 de ese mismo cuerpo normativo.

Luego entonces, conviene resaltar que el procedimiento referido no se encuentra dentro del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De tal suerte que en el presente asunto, derivado de la naturaleza de la instrucción emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como de la interpretación gramatical de los dispositivos transcritos, esta autoridad electoral válidamente puede sostener la existencia y aplicabilidad de un procedimiento cuya finalidad única y concreta es determinar la procedencia o no respecto de la pérdida del registro de una agrupación política, cuando se actualice uno de los extremos previstos en los incisos del párrafo 9 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, conviene decir que el procedimiento previsto en el artículo 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se circunscribe, por lo que hace a las agrupaciones políticas, a los actos que puedan tener como consecuencia la actualización de alguna de las causales de pérdida de registro, exceptuando las previstas por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f) del Código Federal Electoral y cuenta con los siguientes elementos distintivos:

- 1) Órgano sustanciador: el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, cuya función es elaborar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva de dicho órgano, el Proyecto de Dictamen respecto de la pérdida de registro como agrupación política nacional, con el fin de que si aprueba el dictamen, sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el Proyecto de Resolución correspondiente, para que, de ser procedente, se apruebe.
- 2) Finalidad única: la identificación de circunstancias o elementos que puedan constituir una causal de pérdida del registro como agrupación política nacional.

En tal virtud, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral procedió a dar cumplimiento a la instrucción emitida por el Consejo General, en términos del procedimiento previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concretamente, aquella que se encuentra prevista en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) y que establece como causal de pérdida de registro para las agrupaciones políticas, la no realización de alguna actividad durante un año calendario.

Una vez definido lo anterior, esta autoridad electoral procede a realizar algunas consideraciones respecto de la naturaleza jurídica que se desprende de la causal de pérdida de registro prevista en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referida en el párrafo anterior.

En este sentido, tomando en consideración que en materia administrativa sancionadora electoral, son aplicables *mutatis mutandi*, los principios del derecho penal, debe considerarse que la conducta descrita por la norma en relación con la necesidad de la realización de ciertos hechos que la materializan, encuentra identidad con lo que en la materia penal se concibe como tipicidad o tipo.

Dicho de otro modo, en la que la descripción de la conducta dispuesta por la norma necesita indefectiblemente la realización de ciertos actos que ésta prescribe para estimar que la misma se ha materializado, tal y como lo establece la causal de pérdida de registro en análisis, la cual se constituye como una especie de "tipo administrativo".

En congruencia con lo establecido, la causal contenida en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal Electoral, es una descripción típica de conducta, la cual se tendrá por colmada, toda vez que se constate la gravedad en el incumplimiento a las disposiciones del ordenamiento legal en comento.

Al respecto, es de suma importancia recoger algunas de las consideraciones realizadas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenidas en la Resolución recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-098/2003, en cuanto a la identificación del tipo dentro de la materia administrativa sancionadora, la cual resulta ilustrativa para establecer con mayor claridad, la manera en que la causal de pérdida de registro de las agrupaciones políticas nacionales derivada del incumplimiento grave de las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene similitud con los denominados tipos compuestos, señalados en las consideraciones que se transcriben a continuación:

"En este contexto, precisa de explicación la circunstancia de que el mandato de tipificación, en el derecho penal, exige una descripción precisa de la conducta que se encuentra prohibida, así como la correspondiente pena, por lo que el juzgador debe ajustarse rigurosamente a la hipótesis prevista en la norma como delito, con la absoluta proscripción de la aplicación analógica, de tal modo que permita predecir, con suficiente grado de certeza, la clase y el grado de sanción susceptible de ser impuesta.

La especificidad de la conducta viene de una doble exigencia: del principio general de libertad, sobre el que se organiza todo el Estado de Derecho, que impone que las conductas sancionables sean una excepción a esa libertad y, por tanto, exactamente delimitadas, sin posibilidad de interpretación extensiva in peius, y en segundo término, a la correlativa exigencia de seguridad jurídica, que no se cumpliría si la descripción de lo sancionable no permitiese un grado de certeza suficiente para que los ciudadanos puedan prever las consecuencias de sus actos.

En el derecho administrativo sancionador electoral, no obstante que participa de las características esenciales enunciadas, en cuanto se refiere a la descripción legal de una conducta específica a la que se impondrá una sanción, a diferencia de la materia penal, no se exige una estricta o escrupulosa especificación normativa de la conducta considerada como infracción, en una disposición general y unitaria, lo que además sería imposible de regular de una manera taxativa, pues el catálogo de infracciones administrativas es muy amplio, lo cual obedece a su naturaleza cualitativa, en el sentido de que se remite a otra norma en la que se formula una orden o una prohibición, cuyo incumplimiento supone, precisamente, la infracción, sin que tal amplitud se traduzca en tipos legales genéricos o indeterminados que originen riesgos de un excesivo arbitrio por parte de la autoridad administrativa al ejercer la función sancionadora.

Además de lo señalado, si se quisiera ser riguroso en la especificación de las infracciones administrativas, sólo se conseguiría alargar desmesuradamente la extensión de las normas, sin aumentar en modo alguno la garantía de certeza.

Por tanto, la peculiaridad en el derecho administrativo sancionador electoral, radica en que el tipo no se realiza a través de una descripción directa, como ocurre en el derecho penal, sino que surge de la conjunción de dos o más normas, bien de naturaleza sustantiva o reglamentaria: la o las que mandan o prohíben, y las que advierten que el incumplimiento será sancionado; es decir, se establece una normativa que contiene una o varias obligaciones o prohibiciones, para después establecer que quien incumpla con las

disposiciones de la ley será sancionado. En estas dos normas se contienen los elementos típicos de la conducta, pues la primera establece la obligación de dar algo, hacer o no hacer una conducta determinada, precisa y clara, por lo que si no se cumple con esa obligación, entonces se cae en el supuesto de la segunda norma que establece la sanción.

[...]

Un fenómeno interesante se presenta en los tipos compuestos, que son aquellos que describen una conducta unitaria (acción u omisión), en la que pueden concurrir diversos hechos, cada uno de los cuales estaría en capacidad de conformar, por sí misma, una descripción típica distinta, de no estar estrechamente ligados en tiempo, organización y finalidad u objetivo común.

Un buen sector de la doctrina penal, que en este concreto aspecto se estima útil y aplicable al derecho administrativo sancionador electoral, coincide en señalar que, en los casos de unidad de acción, la descripción típica opera como una plantilla que recorta un determinado fragmento de actividad, y permite considerarla constitutiva de una conducta ilícita global, de tal forma que para seleccionar y graduar la sanción concreta que debe imponerse, deberá atenderse a la magnitud de su gravedad, derivada de la mayor o menor concurrencia de hechos, por sí solos antijurídicos, de sus resultados materiales y de los bienes jurídicos lesionados, pero sin ser considerados en forma aislada, en tanto que existen elementos que permiten demostrar, con suficiente racionalidad, que la conducta (acción u omisión) se dirige a una finalidad concreta y coincidente, pues en todo caso se trataría de hechos pertenecientes a un mismo conjunto, debido a su conexión espacial y temporal inmediata.”

Conforme a lo anterior, la causal de pérdida de registro contenida en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es una descripción típica de conducta, la cual podrá tenerse por colmada, una vez que se constate la no acreditación de actividad alguna durante un año calendario, por parte de la agrupación política denunciada.

Ello es así, en virtud de que la acreditación de la causal de pérdida de registro como agrupación política nacional, relativa a la no acreditación de actividad alguna durante un año calendario, implica necesariamente la valoración tanto del hecho realizado, como de una pluralidad de otros, en sí mismos violatorios de las disposiciones contenidas en la normatividad de la materia realizados por la misma persona.

De este modo, la instrucción emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral que dio origen al actual procedimiento, se sustenta *prima facie*, en la conducta realizada por la denunciada, consistente en que dentro de su Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que no reportó erogaciones por actividades realizadas durante el ejercicio 2010.

En este sentido, cabe precisar que si bien la agrupación presentó 9 fotografías correspondientes a una actividad conmemorativa del natalicio de Venustiano Carranza, de las cuales, en 3 de ellas se observó el nombre de la agrupación política en cita, adicionalmente en el escrito de entrega del Informe Anual 2010 de fecha dos de mayo de dos mil once, la agrupación manifestó que no había dejado de realizar actividades, lo cierto es que de acuerdo a la naturaleza de una agrupación política, ésta tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente referir, que aun cuando la agrupación política denunciada, manifestó haber llevado a cabo actividades durante el año dos mil diez, no se localizó evidencia documental que acreditara la realización de las actividades a que hace referencia, hechos que han sido considerados como presuntas infracciones a la normativa electoral federal, y que pudieran hacer patente el patrón de gravedad que prevé la norma.

Así, debe decirse que para la integración del expediente en el que se actúa, se tomó en cuenta el contenido de la Resolución CG333/2011, misma que dio origen al presente procedimiento, en la cual se hace constar la recopilación de la diversa documentación que obra en los archivos del Instituto Federal Electoral, relacionada con las irregularidades dictaminadas.

Asimismo, al admitir a trámite la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se corrió traslado a la agrupación política nacional denominada “Venustiano Carranza”, dándole oportunidad de hacer valer lo que a su derecho convenía respecto de los hechos que le son imputados.

Conviene aclarar, que esta autoridad electoral no pretendía realizar una nueva valoración de los hechos que tiene acreditados y que guardan relación con el actuar de la agrupación política nacional denunciada, toda vez que éstos ya fueron objeto de decisiones jurídicas anteriores; es decir, las consecuencias se han producido definitivamente, sin que exista la posibilidad de ejercer un nuevo efecto jurídico, conforme al principio general de derecho *non bis in ídem*, pues lo único que debía demostrarse era el cumplimiento a las disposiciones enumeradas del Código Electoral Federal.

SEXTO. Que una vez realizadas las precisiones que anteceden, es procedente entrar a determinar si la conducta realizada por la agrupación política nacional denominada **“Venustiano Carranza”**, consistente en no acreditar actividad alguna durante un año calendario, es de tal gravedad que permita declarar la pérdida de su registro, con base en la causal prevista en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, del contenido de la Resolución CG333/2011, así como del Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, derivado de la revisión de los informes anuales presentados por las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2010, así como de la documentación comprobatoria de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el Informe Anual “IA-APN” y sus formatos anexos, se determinó, de manera esencial lo siguiente:

“5.46 AGRUPACION POLITICA NACIONAL VENUSTIANO CARRANZA

De la revisión llevada a cabo al Dictamen Consolidado y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

- a) 1 falta de carácter formal: conclusión: 7
- b) 1 vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión 4, y
- c) 1 vista al Secretario del Consejo General: conclusión 6.

(...)

c) Vista al Secretario del Consejo General.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 6, lo siguiente:

INGRESOS

‘IA-APN’ Informe Anual

Conclusión 6

‘La agrupación no acreditó la realización de alguna actividad durante el ejercicio 2010.’

I. ANALISIS TEMATICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 6

De la verificación a su formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que no reportó erogaciones por actividades realizadas durante el ejercicio 2010; sin embargo, la agrupación presentó 9 fotografías correspondientes a la una actividad conmemorativa del natalicio de Venustiano Carranza, de las cuales en 3 de ellas se observó el nombre de la agrupación, adicionalmente en el escrito de entrega del Informe Anual 2010 de 2 de mayo de 2011, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘(...)

INFORME ANUAL 2010

(...)

4.- Sin embargo ESTA AGRUPACION NO HA DEJADO DE REALIZAR ACTIVIDADES

5.- El financiamiento ha sido CON APORTACIONES VOLUNTARIAS Y ESPONTANEAS DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

6.- Se presentan COMO PRUEBAS FOTOGRAFIAS (sic) DE EVENTOS REALIZADOS EN EL 2010

a.- Aniversario del Natalicio del Prócer Don Venustiano Carranza el 29 de diciembre en Saltillo, Coah.

b.- Eventos deportivos en la Jornada constitucionalista.’

Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo a la naturaleza de una agrupación política, ésta tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados. En relación con lo anterior, el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código de la materia, establece como causal de pérdida de registro para las Agrupaciones Políticas Nacionales, no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario. A continuación se transcribe la parte conducente:

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

(...)

d) No acreditar actividad alguna durante un año del calendario, en los términos que establezca el Reglamento;"

Como consecuencia de lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, requirió a través del oficio UF-DA/5329/11 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, a la agrupación política nacional, lo siguiente:

"Indicara el motivo por el cual no reportó en su Informe Anual actividad alguna durante el ejercicio 2010.

• En caso de haber realizado algún evento, se le solicitó presentara lo siguiente:

- a) Señalara el motivo por el cual no fueron reportados los ingresos y gastos correspondientes;*
- b) Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad;*
- c) Presentara las pólizas contables del registro de los gastos con su respectivo soporte documental (facturas originales, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales);*
- d) Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro del gasto en comento;*
- e) En caso de que los pagos rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2010 equivalían a \$5,746.00, presentara las copias de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del servicio y en los casos que superara los 500 días de salario, señalados anteriormente, y que en 2010 equivalían a \$28,730.00, debían contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; así como, los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaron el cobro de los mismos, y*
- f) Muestras de los trabajos realizados;*

• En caso de que se tratara de una aportación, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- a) Los recibos de la aportación en especie de asociados y simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas;*
- b) Los contratos de comodato o donación debidamente firmados, en los cuales se identificaran los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como su criterio de valuación, la fecha y el lugar de entrega;*
- c) El documento que avalara el criterio de valuación utilizado y sus respectivas cotizaciones;*
- d) El control de folios de asociados y simpatizantes en especie, formato 'CF-RAS-APN' debidamente corregido, de forma impresa y medio magnético;*
- e) Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad;*
- f) Presentara las pólizas contables del registro de los ingresos;*
- g) Los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de los ingresos en comento;*

h) En su caso, las muestras del bien o trabajo desempeñado;

- Los formatos 'IA-APN' Informe Anual, sus anexos y el detalle de los egresos con las correcciones que procedieran, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

(...)"

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del Dictamen de Consolidación la agrupación política no dio contestación al oficio antes citado; y si bien manifestó haber realizado una serie de actividades, mismas que no fueron plenamente acreditadas, en virtud de que no se presentó evidencia documental idónea de su realización ni reportó los gastos correspondientes en el Informe Anual; por tal razón, es que se ordenó dar la presente vista.

En razón de lo anterior, en el Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se llegó a la siguiente conclusión:

"Conclusión 6

La agrupación no acreditó la realización de alguna actividad durante el ejercicio 2010.

(...)"

Por lo anterior, el Consejo General en su Resolución número CG333/2011, fue que consideró que lo procedente era dar vista a la Secretaría del Consejo General para determinar, en su caso, si la conducta realizada por la agrupación política nacional "**Venustiano Carranza**", vulnera lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 9, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para dar cumplimiento a la Resolución anterior, esta autoridad, mediante oficio número SCG/0003/2012, emplazó a la agrupación política nacional "**Venustiano Carranza**", quien presentó escrito de contestación el día trece de marzo de dos mil doce, mediante el cual anexó copia simple de un oficio, que en lo conducente señala:

*"Por indicaciones del C.P. Alfredo Cristalin Kaulitz, director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por el presente escrito, atentamente solicitamos se corrija el domicilio fiscal que actualmente tiene el IFE, el ubicado en Av. Periférico Sur 4225, Despacho 505 de la colonia Jardines de la Montaña C.P. 14210, del Tlalpan, México, D.F. y considere como el nuevo domicilio fiscal de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza a partir del 19 de Septiembre del 2011 el ubicado en calle **Allende 323 Interior A, C.P. 25700 de la Zona Centro de Monclova, Coahuila**, con teléfono 01 (866) 633 62 22."*

A lo anterior, esta autoridad electoral federal determinó requerir a los CC. Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, quienes informaron medularmente lo siguiente:

Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral

*"b) El escrito del 28 de septiembre de 2011, signado por el Lic. Enrique Neaves Muñiz, de la Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza", **no ha sido recibido** en esta Unidad de Fiscalización."*

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral

*"Ahora bien, por lo que hace al escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, signado por el Lic. Enrique Neaves Muñiz, Presidente de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, mediante el cual se solicitó la corrección de su domicilio fiscal de la Agrupación, me permito informarle que **dicho escrito no fue remitido a esta Dirección Ejecutiva**, por lo cual esta autoridad electoral no estuvo en posibilidad de verificar que el domicilio informado se ajustara a la normatividad vigente de la mencionada Agrupación, por lo tanto no se llevó a cabo la actualización del directorio que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva."*

No obstante lo anterior, le informo que derivado del análisis realizado al escrito anexo al Acuerdo que usted remite, se observa que el domicilio informado por la Agrupación de referencia, se apegó a lo dispuesto por el artículo 8 de los Estatutos vigentes de la misma, por lo que dicho cambio ha resultado procedente y el directorio que al efecto lleva esta Dirección Ejecutiva ha sido actualizado, al igual que el archivo correspondiente en la página de internet del Instituto."

En tal virtud, esta autoridad electoral federal, a fin de salvaguardar los derechos de la Agrupación Política en cita, determinó emplazarla en el domicilio señalado por la misma, por lo que se giró el oficio número SCG/3003/2012, dirigido al C. Enrique Neaves Muñiz, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional "Venustiano Carranza", mismo que fue notificado el día siete de mayo de dos mil doce; no obstante ello, la agrupación de mérito con fecha veintidós del citado mes y año, de forma extemporánea presentó escrito con el que pretendió dar contestación al emplazamiento.

En este sentido, es menester señalar, que si bien la agrupación política denunciada, presentó escrito con el cual pretendió dar contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, lo cierto es que lo presentó en forma extemporánea, tal y como quedó establecido en el proveído de fecha Acuerdo veintidós de mayo de dos mil doce, en el cual, **se le tuvo por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho conviniera en dicha etapa procesal, así como aportar pruebas dentro del presente procedimiento administrativo.**

Por otra parte, del escrito mediante el cual la Agrupación Política Nacional **Venustiano Carranza** formuló alegatos dentro del presente procedimiento se desprende medularmente lo siguiente:

- Que la Agrupación Política Nacional **Venustiano Carranza** está constituida, hasta la fecha, por ocho Delegaciones con representatividad en los estados de: Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Puebla, Hidalgo, Estado de México y el Distrito Federal, además de contar con enlaces activos en los estados de Chihuahua, Sinaloa, Oaxaca, Guanajuato, Aguascalientes, San Luis Potosí y Veracruz.
- Que ha promovido en los estados del país, la construcción de ciudadanía que recupere el entramado social de las familias, los grupos sociales, los vecinos y grupos vulnerables, por medio de talleres en las escuelas y en la Sala de Conferencias de la Agrupación.
- Que a la fecha se han organizado cinco jornadas constitucionalistas desarrolladas en la Ciudad de Saltillo, Ex Hacienda de Guadalupe, Monclova, Cuatro Ciénegas, Ciudad de Puebla, Xicotepec de Juárez y Zacatlán en el estado de Puebla.
- Que cada año desde su constitución como A.C. hasta la fecha han asistido a la ceremonia conmemorativa del aniversario luctuoso del Presidente Carranza en Tlaxcalantongo, Xicotepec de Juárez, Puebla, así como la ceremonia conmemorativa del Plan de Guadalupe en la Ex Hacienda del Municipio de Ramos Arizpe.
- Que la Agrupación Política Nacional **Venustiano Carranza**, presento en su momento fotografías del evento denominado Aniversario del Natalicio del Prócer Don Venustiano Carranza, realizado el 29 de diciembre de 2010.

Al respecto, cabe referir que de los argumentos vertidos por la agrupación política denunciada, no se advierte en modo alguno la realización de alguna actividad realizada durante el ejercicio dos mil diez, con la finalidad de coadyuvar con el desarrollo de la cultura democrática, así como con la creación de una opinión pública mejor informada, incumpliendo con ellos la normatividad de la materia, y con los fines para los cuales fue creada.

A mayor abundamiento, cabe precisar que la Agrupación Política Nacional en cita, manifestó contar con ocho delegaciones estatales, así como enlaces en diversos estados de la República Mexicana, lo cual, a juicio de esta autoridad adquiere mayor relevancia en el presente asunto, dado que no obstante tener una representación nacional, y representaciones estatales, la agrupación política denunciada no acreditó la realización de alguna actividad durante un año calendario.

Por último, cabe precisar que si bien la Agrupación Política Nacional **Venustiano Carranza**, adjuntó a su escrito de alegatos una serie de documentos con los cuales pretendió acreditar la realización de actividades durante el año dos mil diez, lo cierto es que la etapa procesal en la que debió haber aportado dichos elementos, fue en la etapa de contestación al emplazamiento.

En este tenor, cabe citar el contenido del artículo 364, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en lo que interesa establece lo siguiente:

"1. [...]"

*Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. **La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas**, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados."*

En efecto, esta autoridad mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, **tuvo por precluido el derecho de la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, para dar contestación al emplazamiento que le fue formulado, así como el derecho a aportar pruebas dentro del procedimiento administrativo de mérito.**

Ahora bien, no obstante lo anterior, esta autoridad no debe pasar desapercibido que el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es claro al señalar que será causa de pérdida de registro de las agrupaciones políticas nacionales, no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento.

Por tanto, con los antecedentes que se desprenden de la Resolución de cuenta y del contenido de los autos que obran en el expediente, se acredita que la agrupación política nacional, no realizó actividad alguna durante el ejercicio 2010, al no aportar documento alguno que acreditara lo contrario, ni ante la Unidad de Fiscalización, ni al momento de dar contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad.

En ese orden de ideas, resulta claro que en el presente caso se actualiza la causal de pérdida de registro contemplada en el artículo 35, párrafo 9, inciso d), en relación con el inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, se considera que es grave que una agrupación política, como entidad de interés público que tiene como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como promover la participación del pueblo con una opinión pública mejor informada, no cumpla con las obligaciones a que se encuentra constreñida en los términos de la norma electoral federal.

Lo anterior es así, en razón de que las agrupaciones políticas son personas jurídicas que pueden cometer violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia electoral a través de sus dirigentes, toda vez que las personas jurídicas por su naturaleza no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, por lo cual, la conducta ilícita en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas.

La agrupación política guarda la posición de garante respecto de la conducta de sus dirigentes y colaboradores, puesto que se le impone la obligación de vigilar que estos últimos se ajusten al principio de respeto absoluto a la legislación en materia electoral federal, por lo tanto, las infracciones que cometan dichos individuos constituye el correlativo incumplimiento del garante –agrupación política– que determina su responsabilidad por haber aceptado o tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias de la agrupación política, lo cual conlleva la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción a la agrupación política, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De tal modo que la conducta de cualquiera de los dirigentes, integrantes y colaboradores de una agrupación política –siempre que sean en interés o dentro del ámbito de actividades de esa persona jurídica–, con la cual se configure una trasgresión a las normas establecidas, es responsabilidad de la propia agrupación política, por haber incumplido su deber de vigilancia.

En esta tesitura, conviene decir que la agrupación política ha mostrado una actitud omisa por inobservar el cumplimiento de sus obligaciones, además de reflejar un alto grado de desestimación o desinterés por el respeto a las normas e instituciones que rigen en materia electoral federal.

Lo anterior, adquiere especial relevancia para el asunto que nos ocupa, en virtud de que las conductas relatadas, guardan relación directa, tanto con el cumplimiento de obligaciones que dan sustento a la existencia de las agrupaciones políticas, como con el reconocimiento y respeto a la autoridad electoral y a las determinaciones que emanan de la misma.

Más aún, las conductas que ha mostrado la agrupación política en cita, si bien de manera independiente constituyeron infracciones a la normatividad electoral, también en su conjunto no permiten a esta autoridad electoral federal, afirmar que no haya existido la intención de contravenir gravemente las disposiciones que regula el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante la afirmación sostenida en el párrafo anterior, debe señalarse con especial puntualidad que no se realizará una valoración directa sobre las conductas que han originado la inobservancia de la agrupación política en comento, a lo establecido en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre la base del incumplimiento de la agrupación política nacional “**Venustiano Carranza**” a los fines legales que tiene encomendados como entidad de interés público.

En este sentido, debemos partir de la exposición de las normas que dan sustento a la existencia de las agrupaciones políticas nacionales, las cuales están contenidas en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra disponen:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“ARTICULO 9

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

ARTICULO 35

Son prerrogativas del ciudadano:

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“ARTICULO 33

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

(...)”

De los dispositivos transcritos, se obtiene que las agrupaciones políticas nacionales tienen como sustento el derecho genérico a la libertad de asociación de las personas, así como el específico de libertad de asociación en materia política previsto exclusivamente para los ciudadanos de la república.

No obstante, el derecho de libre asociación en materia política se encuentra ceñido a una serie de normas, que atienden a ciertas finalidades de interés público, tales como cooperación en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

De esta manera, las agrupaciones políticas nacionales tienen la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados, ya que en el cumplimiento de los mismos radica la razón de ser de esas entidades.

En este orden de ideas, conviene recordar que las normas electorales establecen una serie de reglas que deben ser observadas por los sujetos a quienes se dirigen, cuyo objetivo pretende determinar el ámbito en el que la consecución de los fines en comento puedan materializarse y produzca las consecuencias deseables.

En mérito de lo expresado, cabe referir que la normatividad electoral establece un cúmulo de obligaciones mínimas a las agrupaciones políticas, para garantizar y constatar que éstas cumplan con la misión que les ha sido encomendada.

De esta manera, tenemos que el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece una serie de reglas que deben ser observadas por las agrupaciones políticas en el desempeño de sus actividades, las cuales tienen como fundamento garantizar el cumplimiento de las finalidades relativas a la cooperación en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada, las cuales les son inherentes.

De todo lo expresado hasta este punto, podemos concluir que de la conducta ilegal desplegada por la agrupación política nacional denominada “**Venustiano Carranza**”, existe un factor común grave, toda vez que, como ha quedado expresado, el incumplimiento a las obligaciones que debió observar, inciden directamente en una de las normas fundamentales que da razón de ser a la existencia de las agrupaciones políticas nacionales y a la procuración de su registro.

Por consiguiente, la agrupación de referencia ha observado un incumplimiento respecto a conducirse dentro de los cauces legales que tiene encomendada por ministerio de ley, por no haber realizado actividad alguna durante el ejercicio dos mil diez.

Conforme a lo razonado hasta este punto, esta autoridad se encuentra en aptitud de determinar si de acuerdo a la instrucción emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resulta procedente declarar la pérdida del registro de la agrupación denominada **“Venustiano Carranza”** como agrupación política nacional.

Al respecto, conviene recordar nuevamente el contenido del artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece expresamente la causal de pérdida de registro que se ha venido estudiando:

“ARTICULO 35

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

d) No acreditar actividad alguna durante el año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;”

En conclusión, como resultado de la adminiculación de los elementos aludidos quedó plenamente acreditado que la agrupación de referencia incurrió en un incumplimiento a los cauces legales que tiene encomendados por ministerio de ley, en virtud de no haber realizado actividad alguna durante el ejercicio dos mil diez, irregularidad que definitivamente encuadra en el supuesto previsto en el inciso d), del párrafo 9, del artículo 35 del Código de la materia.

Como consecuencia de lo expresado, esta autoridad estima procedente declarar **fundado** el presente procedimiento al quedar demostrada plenamente la comisión de la falta y la responsabilidad de la agrupación política nacional que nos ocupa.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

SEPTIMO. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral federal, por parte de la agrupación política nacional denominada **“Venustiano Carranza”**, se procede a imponer la sanción correspondiente.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

- “a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por la agrupación política nacional denominada **“Venustiano Carranza”**, es el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior es así, en virtud de que ha quedado acreditado que la agrupación política nacional denunciada, no acreditó haber realizado actividad alguna durante el año dos mil diez.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el presente caso, como se ha mencionado con anterioridad, la conducta irregular llevada a cabo por la agrupación denunciada se concreta al no haber realizado alguna actividad durante un año calendario (dos mil diez), conducta que se llevó a cabo en un solo momento, por lo que esta autoridad electoral federal estima que en el presente asunto existe una singularidad.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

El artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de una agrupación política nacional, no acreditar la realización de alguna actividad durante un año calendario

En el presente caso, dicho bien jurídico se afectó en virtud de que la agrupación política nacional denominada “**Venustiano Carranza**”, omitió dar cumplimiento a dicha obligación a pesar de encontrarse obligado conforme a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no acreditó la realización de alguna actividad durante el año dos mil diez.

En este sentido, cabe precisar que las agrupaciones políticas, como entidades de interés público tienen como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como promover la participación del pueblo con una opinión pública mejor informada, por tanto, la conducta desplegada por la agrupación política de mérito, consistente en no llevar a cabo actividad alguna durante el año dos mil diez, trasgrede y actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Comicial Federal.

En este tenor, resulta pertinente referir las normas que dan sustento a la existencia de las agrupaciones políticas nacionales, las cuales están contenidas en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra disponen:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**“ARTICULO 9**

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

ARTICULO 35

Son prerrogativas del ciudadano:

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)”

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**“ARTICULO 33**

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

(...)”

De la normatividad antes citada, se obtiene que las agrupaciones políticas nacionales tienen como sustento el derecho genérico a la libertad de asociación de las personas, así como el específico de libertad de asociación en materia política previsto exclusivamente para los ciudadanos de la república, no obstante, el derecho de libre asociación en materia política se encuentra ceñido a una serie de normas, que atienden a ciertas finalidades de interés público, tales como cooperación en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

De esta manera, las agrupaciones políticas nacionales tienen la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados, ya que en el cumplimiento de los mismos radica la razón de ser de esas entidades, obligaciones que en el presente asunto no aconteció al quedar acreditada la conducta desplegada por la agrupación política de mérito, consistente en no llevar a cabo actividad alguna durante el año dos mil diez.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) **Modo.** La irregularidad atribuible a la agrupación política nacional denominada “Venustiano Carranza”, estriba en no haber realizado alguna actividad durante un año calendario, por lo que esta autoridad administrativa estima que con dicha conducta, la agrupación política nacional infractora violentó lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en consecuencia, resulta procedente su pérdida de registro como agrupación política nacional.
- B) **Tiempo.** De constancias de autos, se desprende que la denunciada no acreditó de manera idónea haber realizado alguna de las actividades establecidas por la normatividad electoral federal para las agrupaciones políticas nacionales, durante el año dos mil diez.
- C) **Lugar.** En el caso que nos ocupa, a consideración de esta autoridad dicha conducta aconteció a nivel nacional, y particularmente, en las entidades en las que tiene representación la Agrupación Política Nacional “**Venustiano Carranza**”.

Al respecto, cabe precisar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece una serie de requisitos para la obtención del registro de una Agrupación Política Nacional, los cuales en lo que interesa son:

“Artículo 35

1. Para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas.”

Del dispositivo legal antes citado, se advierte que las agrupaciones políticas nacionales para la obtención de su registro deberán contar con un mínimo de afiliados, así como una representación a nivel nacional, y cuando menos representación en siete entidades federativas.

Aunado a lo anterior, tal y como se advierte del escrito mediante el cual la Agrupación Política denunciada formuló alegatos dentro del presente procedimiento, la misma señaló tener representación en **8** entidades federativas, así como unidades de enlace en diversos estado de la República Mexicana; circunstancia que resulta relevante en el presente asunto, dado que la conducta que se le atribuye a la agrupación política nacional denunciada, consistente en no haber realizado alguna actividad durante un año calendario, se llevó a cabo no sólo por su representación a nivel nacional, sino por las representaciones estatales con las que cuenta dicha agrupación política.

Intencionalidad

Sobre este particular, puede decirse que la agrupación política mencionada actuó con la intencionalidad de no dar cumplimiento a la obligación con la que contaba (realizar alguna actividad durante un año calendario), pues se encontraba en posibilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con dicha obligación, no obstante ello, en autos, no obra constancia alguna de la que se desprenda que la denunciada hubiese siquiera intentado realizar alguna actividad con el objeto de atender la actividad a la que se encontraba obligada a realizar.

En este sentido, como se ha expuesto con antelación, la Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”, no acreditó realizar actividades durante el año dos mil diez tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones previstas por la normatividad electoral, máxime que dicha agrupación cuenta con una sede nacional, así como representación en diversas entidades del país, las cuales debieron haber cumplimentado las obligaciones impuestas por el Código Comicial Federal, sin que de las constancias que integran el presente procedimiento se advierta que alguna de éstas (sede nacional o estatales) hayan llevado a cabo actividad alguna en el año en cita.

En efecto, dado que la agrupación política infractora no acreditó haber realizado alguna actividad durante el año dos mil diez, a pesar de encontrarse obligada a hacerlo de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se infiere que existe intencionalidad en la comisión de la infracción materia de Resolución, lo cual redundo en la gravedad de la falta y consecuentemente, de la sanción atinente.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Al respecto, cabe decir que aun cuando en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la agrupación política denunciada omitió realizar durante un año calendario alguna actividad, de ninguna forma puede dar lugar a considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, pues se trató de un solo acto.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

Cabe señalar, que la conducta infractora desplegada por la agrupación política nacional denominada “**Venustiano Carranza**”, se originó de la revisión de los informes anuales que presentan las agrupaciones políticas nacionales sobre el origen y destino de sus recursos ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, del cual se desprendió que la agrupación política de mérito no acreditó haber realizado alguna de las actividades que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el año dos mil diez.

En este sentido, conviene señalar que las agrupaciones políticas nacionales como entidades de interés público tienen como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como promover la participación del pueblo con una opinión pública mejor informada, por tanto, la conducta desplegada por la agrupación política en cita resulta grave, toda vez que como se ha señalado

En tal virtud, al no cumplir la agrupación política nacional denunciada con los fines para los que fue constituida, así como las obligaciones que le impone la normatividad electoral, dicho incumplimiento resulta grave.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con **la conducta debe calificarse de gravedad ordinaria**, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar el respeto a la normativa electoral.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no ser grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en lo que respecta a la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal manera que sea necesario tener también en consideración tales elementos, para que la individualización de la sanción resulte adecuada.

Reincidencia

Al respecto, esta autoridad electoral estima inoperante en el presente asunto dicha circunstancia.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones

Del análisis realizado a las constancias que integran las actuaciones del presente procedimiento, se considera que esta autoridad electoral federal carece de elementos para afirmar que la agrupación política nacional “**Venustiano Carranza**”, obtuvo algún lucro o beneficio cuantificable con la comisión de la conducta infractora que le es imputable.

No obstante lo anterior, debe decirse que es posible advertir un perjuicio al orden que preserva la normatividad electoral, en particular a los bienes jurídicos que tutelan las normas que establecen las obligaciones de las agrupaciones políticas nacionales, los cuales se encuentran relacionados con el desarrollo de la cultura democrática, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, en el caso concreto, si la agrupación política nacional denominada “**Venustiano Carranza**”, no acreditó la realización de alguna de las actividades a las que se encuentra obligada, con el objeto de coadyuvar con el desarrollo de la cultura democrática, así como con la creación de una opinión pública mejor informada, resulta indubitable que generó un daño al interés de la sociedad en el que se soporta la existencia de este tipo de organizaciones sociales.

En este sentido, cabe precisar que la agrupación política nacional denunciada causó un perjuicio especial al incumplir con las obligaciones previstas por la normatividad de la materia, y con los fines para los cuales fue creada, mismos que están encaminados a contribuir al desarrollo de la cultura democrática del país.

Sanción a imponer

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades, la de constituir una medida ejemplar tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas del caso particular, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias, de tal forma que dichos elementos es necesario tenerlos en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Para determinar el tipo de sanción a imponer, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez se estime bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona realice una falta similar.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, las agrupaciones políticas nacionales.

En el caso que nos ocupa, el sujeto imputable de la conducta reprochable tiene la condición de agrupación política nacional, por lo cual es sujeto de responsabilidad en los términos de la norma jurídica en cita, y en consecuencia, al haber omitido realizar alguna actividad durante un año calendario, se sitúa en la hipótesis normativa prevista por el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En lo que concierne a la conducta de la agrupación política nacional Venustiano Carranza, esta autoridad estima que de la hipótesis prevista por el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (conducta que ha sido debidamente acreditada por esta autoridad, y que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-200/2012), se infiere que se trata de una falta intencional, y la cual se estima puede ser calificada de **gravedad ordinaria**.

Ahora bien, en cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-200/2012, determinó que para la imposición de la sanción que en derecho corresponda a la Agrupación Política Nacional “Venustiano Carranza”, se deberá tomar en consideración lo previsto en los artículos 343, párrafo 1, inciso a), y 354, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra se insertan:

“Artículo 343

1. Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas nacionales al presente Código

a) El incumplimiento de las obligaciones que les señala el artículo 35 de este Código, y

(...)

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionados conforme a lo siguiente:

(...)

b) Respecto de las agrupaciones políticas nacionales.

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación del registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses;

En este sentido, esta autoridad electoral estima pertinente para la imposición que en derecho corresponda a la Agrupación Política Nacional Venustiano Carranza, también tener en consideración lo previsto en los artículos 35, párrafo 9, inciso d); 102, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso k), y 122, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

“Artículo 35

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

[...]

d) No acreditar actividad alguna durante el año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;

[...]

Artículo 102

[...]

2. En los casos a que se refieren los incisos c) al g), del párrafo 9 del artículo 35 y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la Resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 35 y d) y e), del párrafo 1 del artículo 101, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

[...]

Artículo 118

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

k) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos d) al g) del párrafo 1 del artículo 101 y c) al g) del párrafo 9 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Artículo 122

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 de este Código;

[...]”

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta la gravedad de la falta, la cual ha sido considerada de gravedad ordinaria, la intencionalidad en que incurrió la denunciada, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicitado previamente, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Nacional **Venustiano Carranza**, es la **cancelación del registro**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en los artículos 343, párrafo 1, inciso a), y 35, párrafo 9, inciso d), del ordenamiento legal en cita.

Se considera lo anterior, toda vez que la aplicación de las sanciones previstas en las fracciones I y II del inciso b, párrafo 1 del artículo 354, del Código Comicial Federal, serían de carácter insuficiente e irrisorias, en virtud de que los fines de creación de las agrupaciones políticas nacionales no se cumplirían, por lo cual no tendrían razón de existencia dichas agrupaciones. Al respecto, cabe citar que el efecto buscado con la imposición de dicha sanción es la de disuadir la comisión de este tipo de infracciones por parte de las diversas agrupaciones políticas nacionales.

Por tanto, con relación a la sanción impuesta a la agrupación política nacional denunciada, esta autoridad considera que la misma resulta proporcional con la falta acreditada, atendiendo a los elementos objetivos y subjetivos que convergen en el presente caso (y a los cuales ya se hizo alusión en cada uno de los apartados precedentes), a efecto de dar cumplimiento a los extremos constitucionales y legales, relativos a que toda Resolución debe estar debidamente fundada y motivada.

Al respecto, se considera aplicable la siguiente jurisprudencia, a saber:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCION SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (Legislación de Aguascalientes y similares).—Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Aguascalientes, los Acuerdos, Resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el tribunal local electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la Resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, Resolución o Acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los Considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o Resolución, sino que las Resoluciones o Sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Tercera Epoca:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001. —Partido del Trabajo. —13 de julio de 2001. —Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-377/2001. —Partido de la Revolución Democrática. —13 de enero de 2002. —Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-383/2001. —Partido de la Revolución Democrática. —13 de enero de 2002. —Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 36-37, Sala Superior, tesis S3ELJ 05/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 141-142.”

Por último, resulta pertinente referir, que si bien el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece una de las causales de **pérdida¹ del registro** de las agrupaciones políticas nacionales, lo cierto es que dicha conducta es sancionada en términos de lo previsto

¹**Pérdida. pérdida.** (Del lat. tardío *perdita*, pérdida). **1.** f. Carencia, privación de lo que se poseía. **2.** f. Daño o menoscabo que se recibe en algo. **3.** f. Cantidad o cosa perdida. *Diccionario de la Lengua Española-Real Academia Española:* <http://lema.rae.es/drae/?val=pérdida>

en el artículo 354, párrafo 1, inciso b), fracción III, del ordenamiento legal en cita, con la **cancelación² del registro**, lo cual para efectos legales cancelación o pérdida tienen la misma consecuencia jurídica, es decir, significan dejar sin efecto un instrumento público, una inscripción en un registro o la privación de lo que se poseía.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades

En el caso que nos ocupa, resulta irrelevante dicha circunstancia en virtud de que la sanción que debe aplicarse a la infractora es la **pérdida de registro** como agrupación política nacional.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

En el caso que nos ocupa, resulta irrelevante dicha circunstancia en virtud de que la sanción que debe aplicarse a la infractora es la **pérdida de registro** como agrupación política nacional.

En conclusión, como resultado de la adminiculación de los elementos aludidos y atendiendo al carácter del incumplimiento en el que ha incurrido la agrupación política nacional que nos ocupa, esta autoridad estima procedente declarar **la pérdida del registro de la agrupación política nacional denominada “Venustiano Carranza”**.

OCTAVO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, párrafo 9, incisos e) y f); 118, párrafo 1, inciso k); 122, párrafo 1, inciso j), y 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se impone como sanción **la pérdida del registro de “Venustiano Carranza”** como agrupación política nacional, en términos de lo dispuesto en los Considerandos **SEXTO** y **SEPTIMO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

²**Cancelación.** Acción y efecto de cancelar. *Diccionario de Derecho. Rafael de Pina-Rafael de Pina Vara, 37 Edición, Segunda reimpresión, Editorial Porrúa, pág. 141*

Cancelar. Anular, dejar sin efecto un instrumento público, una inscripción en un registro, una nota o una obligación. *Ibidem, pág. 142*